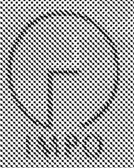
DIARIO OFICIAL

Año CIV - Nº 27 648

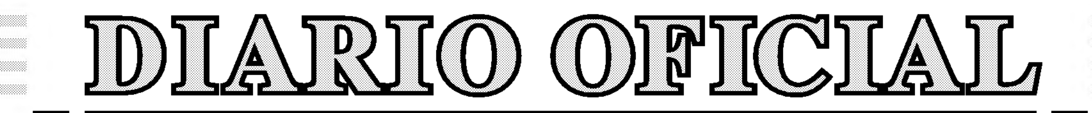
Montevideo, jueves 8 de enero de 2009







Turismo en Uruguay



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.648 - Montevideo, jueves 8 de enero de 2009

DOCUMENTOS

Tomo 415

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1

Decreto 629/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 02 "Campamentos, Bungalows y Similares", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo.
(2.936*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 02 "Campamentos, Bungalows y Similares", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 02 "Campamentos, Bungalows y Similares" que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008:

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leía que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Dr. Nelson Loustaunau, el Lic. Fausto Lancellotti y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, **COMPARECEN: Por una parte:** los delegados empresariales, Sres. Daniel Fernandez, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier; **Por otra parte**: los delegado de los trabajadores, Sres. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Sra. Fernanda Aguirre y **CONVIENEN** la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 02 "**Campamentos, Bungalows y similares**", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de Julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales los días 1º de julio de 2008, 1º de enero de 2009, 1º de julio 2009 y 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, que se encuentran reglamentados por el Decreto 462/990 de fecha 11 de octubre de 1990. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este convenio el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren entre las categorías que están descriptas en la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: Salarios Mínimos.- Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIA	SALARIO
Auxiliar de Contaduría	$ 5587
Peón General o Limpiador	$ 5465
Sereno, vigilante, cuidador	$ 5745
Mucama	$ 5917
Auxiliar de Mantenimiento	$ 5465
Encargado	$ 6245

CUARTO: Ajuste salarial 1º de julio 2008- 31 de diciembre 2008.- Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 8,04% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% en concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio_diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado en la página web de la institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,025).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.-

A partir del 1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1º de enero de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de julio de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1º de enero de 2010:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

SEXTO: Correctivo.- En el ajuste de salarios de fecha 1º de julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de julio de 2010) se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período anual inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1º de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá -en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO: Día del Trabajador gastrónomico, barista y hotelero.- De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

NOVENO: Propinas.- La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores.

DECIMO: Prima por Antigüedad.- Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de trabajo en la empresa, recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este convenio; posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un límite máximo de 10 años.

DECIMO PRIMERO: Período de Lactancia.- las trabajadoras que estén lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar juntas las dos medias horas establecidas en el Decreto de fecha 1º de junio de 1954 pudiendo optar que dicho beneficio se goce ingresando una hora después o retirándose una hora antes de su horario habitual.

DECIMO SEGUNDO: Nocturnidad: Se dispone el pago de una compensación del 15% sobre el salario nominal de cada categoría por horario nocturno para aquellos empleados que cumplan todo su horario de trabajo entre las 21 horas y las 9 horas de la mañana.

DECIMO TERCERO: Se declara que los trabajadores del sector son mensuales. Las partes convienen en dividir el importe del salario mensual de cada trabajador entre 25 para establecer el salario diario o entre 200 para determinar el salario por hora, solamente a los efectos del cálculo de licencia, salario vacacional, nocturnidad y horas extras.

DECIMO CUARTO: Contratos a tiempo parcial.- Las partes podrán celebrar contratos a tiempo parcial, en los cuales la remuneración se calculará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado. En estos contratos a tiempo parcial se respetará el carácter mensual de los trabajadores y se prorrateará para el cálculo del salario diario dividiendo entre 25 o entre 200, asegurando a todo trabajador la cuota mutual correspondiente a1 mes en curso del contrato.

DECIMO QUINTO: Ropa de Trabajo.- Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. Asimismo, se entregará una vez por año el calzado adecuado a la tarea que desempeña el trabajador. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada.

A los trabajadores contratados por temporada se les brindará la ropa de trabajo necesaria para el desempeño de su tarea, durante la duración de su contrato.

Se exhorta a que la indumentaria no afecte la imagen del trabajador.

DECIMO SEXTO: Alimentación (plato de comida).- Se otorgará a cada trabajador que realice tareas en el área gastronómica, una comida por turno, pudiendo ser éste, almuerzo o cena, según el horario de trabajo que realice.

DECIMO SEPTIMO: Carné de Salud.- Las empresas del sector se harán cargo del costo de la renovación del Carné de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de un año y sea el carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización, siempre que sea dentro del horario habitual del trabajador, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO OCTAVO: Cláusula de Género y Equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17.514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17.817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16.045 y Declaración Socio-laboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17.242 sobre Prevención de Cáncer Genito Mamario, la ley 16.045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora e promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

DECIMO NOVENO: Comisión Tripartita Sectorial.- En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, las partes, de común acuerdo, crean una Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupos 01, 02 y 03, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

VIGESIMO: Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical según ley 17.940.- El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo

antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral. 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO SEGUNDO.- Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector, lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO TERCERO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demandan una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo puedan contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector.

VIGESIMO CUARTO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley nº 18.345 y sus modificativas.

VIGESIMO QUINTO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGESIMO SEXTO: Cláusula de paz.- Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas, en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional decretadas por el PIT CNT.

VIGESIMO SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda.- En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3% (tres por ciento), citándose de inmediato al Consejo de Salarios a efectos de reconsiderar lo dispuesto en el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las instituciones del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

2
Decreto 630/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03 "Otros establecimientos de alojamiento-Pensiones", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo.
(2.937*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03 "Otros establecimientos de alojamiento-Pensiones", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03 "Otros establecimientos de alojamiento-Pensiones" que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores compredidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008:

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leída que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Dr. Nelson Loustaunau, el Lic. Fausto Lancellotti y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, COMPARECEN: Por una parte: los delegados empresariales, Sres. Daniel Fernandez, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier; Por otra parte: los delegado de los trabajadores, Sres. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre y CONVIENEN la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo 03 "Otros establecimientos de alojamiento-Pensiones" de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de Julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales los días 1º de enero de 2009, 1º de julio 2009 y 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, que se encuentran reglamentados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este convenio el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren entre las categorías que están descriptas en la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: Salarios Mínimos.- Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIA	SALARIO
Peón General o Limpiador	$ 5468
Sereno	$ 5747
Encargado	$ 6246

CUARTO: Ajuste salarial 1º de julio 2008-31 de diciembre 2008.- Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 8,04% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% en concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio_diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado en la página web de la institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,025).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.-

A partir del 1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1º de enero de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de julio de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1º de enero de 2010:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

SEXTO: Correctivo.- En el ajuste de salarios de fecha 1º de julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de julio de 2010) se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período anual inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1º de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá - en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO: Día del Trabajador gastrónomico, barista y hotelero: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

NOVENO: Propinas: La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores.

DECIMO: Prima por Antigüedad.- Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de trabajo en la empresa, recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este convenio; posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un límite máximo de 10 años.

DECIMO PRIMERO: Período de lactancia.- Las trabajadoras que estén lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar las 2 medias horas establecidas en el Decreto de fecha 1º de junio de 1954 pudiendo optar que dicho beneficio se goce ingresando una hora después o una hora antes de su horario normal.

DECIMO SEGUNDO: Nocturnidad: Se dispone el pago de una compensación del 15% sobre el salario nominal de cada categoría, por horario nocturno para aquellos empleados que cumplan todo su horario de trabajo entre las 21 horas y las 9 horas de la mañana.

DECIMO TERCERO: Se declara que los trabajadores del sector son mensuales. Las partes convienen en dividir el importe del salario mensual de cada trabajador entre 25 para establecer el salario diario o entre 200 para determinar el salario por hora, solamente a los efectos del cálculo de licencia, salario vacacional, nocturnidad y horas extras.

DECIMO CUARTO: Ropa de Trabajo.- Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. Asimismo, se entregará una vez por año el calzado adecuado a la tarea que desempeña el trabajador. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada.

A los trabajadores contratados por temporada se les brindará la ropa de trabajo necesaria para el desempeño de su tarea, durante la duración de su contrato.

Se exhorta a que la indumentaria no afecte la imagen del trabajador.

DECIMO QUINTO: Alimentación (plato de comida).- Se otorgará a cada trabajador que realice tareas en el área gastronómica, una comida por turno, pudiendo ser éste, almuerzo o cena, según el horario de trabajo que realice.

DECIMO SEXTO: Carné de Salud.- Las empresas del sector se harán cargo del costo de la renovación del Carne de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de

un año y sea el carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización, siempre que sea dentro del horario habitual del trabajador, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO SEPTIMO: Comisión Tripartita Sectorial.- En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, las partes, de común acuerdo, crean una Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupos 01, 02 y 03 y 03.1, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

DECIMO OCTAVO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley nº 18.345 y sus modificativas.

DECIMO NOVENO: Cláusula de Género y Equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Socio-laboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario; la ley 16045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora e promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

VIGESIMO: Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) **Horas mensuales de licencia sindical según ley 17940.-** El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) **Avisos de inasistencia por actividad sindical.-** Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral. 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO PRIMERO: Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector, lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO SEGUNDO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demandan una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo puedan contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector.

VIGESIMO TERCERO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGESIMO CUARTO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas, en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional decretadas por el PIT CNT.

VIGESIMO QUINTO: Cláusula de salvaguarda. Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3%.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

3
Decreto 631/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 03.1 "Otros Establecimientos de alojamiento - Hoteles de Alta Rotatividad", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo.
(2.938*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 03.1 "Otros Establecimientos de alojamiento- Hoteles de Alta Rotatividad", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 03.1 "Otros Establecimientos de alojamiento- Hoteles de Alta Rotatividad", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008:

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leída que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el 6 de noviembre de 2008, ante el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Dr. Nelson Loustaunau, el Lic. Fausto Lancellotti y las Dras. Vieginia Falero y Virginia Sequeira, COMPARECE: Por el sector empresarial: Los Sres. Marcelo Lavorerio, César López, Julio Cesar Sardeña y Cdor. Fernando Mier y Por el sector de los trabajadores: Los Sres. Rodolfo Ferreira, Fernanda Aguirre y Orlando Espina y CONVIENEN la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales del Consejo de Salarios del Grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo nro. 03.1 "**Otros Establecimientos de alojamiento- Hoteles de Alta Rotatividad**", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.- El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes con fechas 1º julio de 2008, 1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este convenio el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren entre las categorías que están descriptas en la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: Salarios Mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIAS	SALARIO
Pistero	$ 5714
Garagista	$ 5714
Mucama	$ 5714
Mucama c/ Limpieza	$ 5714
Jardinero	$ 5714
Lavandera	$ 5714
Planchadora	$ 5714
Limpiadora	$ 5714
Mozo c/ limpieza	$ 6285
Mantenimiento	$ 6285
Auxiliar Administrativo	$ 6913
Telefonista	$ 6913
Encargado	$ 7603
Tenedor de Libros	$ 7603

CUARTO: Ajuste salarial 1º de julio 2008-31 de diciembre 2008.-
Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 8,04% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% en concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio-diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado en la página web de la institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,025).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.-
A partir del 1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones nominales, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1º de enero de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de julio de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1º de enero de 2010:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

SEXTO: Correctivo.- En el ajuste de salarios de fecha 1º de julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de julio de 2010) se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período anual inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1º de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá - en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO: Día del trabajador gastronómico, barista y hotelero.- De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

NOVENO: Se declara que los trabajadores del sector son mensuales.

DECIMO: Contratos a tiempo parcial.- Las partes podrán celebrar contratos a tiempo parcial, en los cuales la remuneración se calculará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado. En estos contratos a tiempo parcial se respetará el carácter mensual de los trabajadores y se prorrateará para el cálculo del salario diario dividiendo entre 25 o entre 200, asegurando a todo trabajador la cuota mutual correspondiente al mes en curso del contrato.

DECIMO PRIMERO: Propinas.- La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores.

DECIMO SEGUNDO: Período de Lactancia.- Las trabajadoras que estén lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar juntas las dos medias horas establecidas en el Decreto de fecha 1º de junio de 1954 pudiendo optar que dicho beneficio se goce ingresando una hora después o retirándose una hora antes de su horario habitual.

DECIMO TERCERO: Prima por Antigüedad.- Establécese, a partir del 1º de julio de 2008, una prima por antigüedad del 1% anual sobre el salario mínimo nominal mensual para cada categoría establecida en este convenio, correspondiendo a los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos en la misma empresa, con un límite de diez años.

DECIMO CUARTO: Nocturnidad.- Se dispone el pago, a partir del 1 de julio de 2008, de una compensación del 10% sobre el salario nominal de cada categoría por horario nocturno para aquellos empleados que trabajen entre las 24 horas y las 6 horas de la mañana. Dicho beneficio se otorgará por cada hora que el trabajador realice dentro del referido horario.

DECIMO QUINTO: Ropa de Trabajo: Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. Asimismo, se entregará una vez por año el calzado adecuado a la tarea que desempeña el trabajador. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada.

Se exhorta a que la indumentaria no afecte la imagen del trabajador.-

DECIMO SEXTO.- Carné de Salud: Las empresas del sector se harán cargo del costo de la renovación del Carné de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de un año y sea el carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización, cuando ésta sea dentro del horario habitual del trabajador, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO SEPTIMO: Cláusula de Exoneración de Responsabilidad: Cuando en forma fortuita, el trabajador extravíe o les fueran arrebatados valores que les fueron encomendados no podrán sufrir descuentos de los importes faltantes, siempre que realice la denuncia que correspondiere e informe a sus superiores dentro de su turno, sin perjuicio de la potestad disciplinaria del empleador.

DECIMO OCTAVO: En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días.

DECIMO NOVENO: Comisión Tripartita Sectorial: En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, las partes, de común acuerdo, crean una Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupos 01, 02 03 y 03.1, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

VIGESIMO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley nº 18.345 y sus modificativas.

VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de Género y Equidad: Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario; la ley 16045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora e promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

VIGESIMO SEGUNDO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demandan una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo puedan contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector.

VIGESIMO TERCERO: Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO CUARTO: Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical según ley 17940.- El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por

mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza), por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO QUINTO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGESIMO SEXTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas, en este convenio.

No quedan comprendidas en esta obligación las medidas decretadas por la Central de trabajadores PIT CNT de carácter nacional.

VIGESIMO SEPTIMO: Interpretación. Las partes convienen que en caso duda, insuficiencia, oscuridad o diferencia de interpretación de cualquiera de las cláusulas de este convenio, las mismas se resolverán por medio del Consejo de Salario del Grupo 12.

VIGESIMO OCTAVO: Cláusula de salvaguarda.- En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de las Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3% (tres por ciento), citándose de inmediato al Consejo de Salarios a efectos de reconsiderar lo dispuesto en el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las instituciones del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

4
Decreto 632/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo. (2.939*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 04 " Restoranes, Parrilladas y Cantinas", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores compredidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008:

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leía que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Dr. Nelson Loustaunau, el Lic. Fausto Lancellotti y las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, COMPARECEN: Por una parte: los delegados empresariales, Sres. Daniel Fernandez, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier; Por otra parte: los delegado de los trabajadores, Sres. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre y CONVIENEN la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.- El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de Julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1º de julio de 2008, 1º de enero de 2009, el 1º de julio de 2009 y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación.- Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este convenio el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren entre las categorías que están descriptas en la cláusula tercera de este convenio.

Con la finalidad de diferenciar los restoranes de los establecimientos que funcionan como bares, las partes convienen en clasificar como restoran a aquel establecimiento que en su operativa conjuga en forma mayoritaria los aspectos que se detallan a continuación: a) tiene un horario cortado y/o continuo de atención al público, b) utiliza mantelería de tela y/o individuales de cualquier material, los cuales son cambiados o higienizados después de cada servicio, c) elabora platos cuya complejidad demanda tener un lugar de elaboración integrado con elementos de cocción, horneado, capacidad de frío y utensilios de trabajo mayores que para la elaboración de minutas, d) presenta una carta menú, compuesta por un número significativo de cuarenta platos que comprenden entradas o entremeses y/o carnes rojas y/o carnes blancas y/o pescados y/o pastas y/o postres, pudiendo ser autoservidos o servicio de buffet y/o salad bar, e) posee una carta de vinos la que está integrada como mínimo por las variedades tinto y blanco así como por varias marcas.

En aquellos casos en los cuales los parámetros anteriormente citados no sean suficientes, las partes convienen en que el establecimiento se clasifique como restoran o como bar atendiendo al giro principal de sus ventas: minutas o platos elaborados.

TERCERO: Salarios mínimos.- Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIAS	SALARIO
Ayudante de Gambusero	**$ 5469**
Peón General de Cocina	**$ 5747**
Mozo de Barra o Mostrador	**$ 5747**
Gambusero	**$ 6126**
Sereno Limpiador	**$ 5747**
Comis de Mozo	**$ 5469**
Auxiliar Administrativo	**$ 5747**
Adicionista Y/o Cajero	**$ 6760**
Barman	**$ 6760**
Mozo de Salón	**$ 6126**
Ayudante de Cocina	**$ 6126**
Maitre de Hotel	**$ 6918**
de Partida (Cocinero, Parrillero, Repostero)	**$ 6918**
Jefe de Cocina	**$ 7889**

CUARTO: Ajuste salarial 1º de julio 2008- 31 de diciembre de 2008.- Sin perjuicio de los salarios mínimos detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 8,04% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% en concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio -diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado la página web de la institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,025).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.-

A partir del 1º de enero de 2009, 1º de julio de 2009 y 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1º de enero de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de julio de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1º de enero de 2010:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el lº de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

SEXTO: Correctivo.- En el ajuste de salarios de fecha 1º de julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1º de julio de 2010) se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período anual inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1º de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá - en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO: Actas de ajustes salariales.- Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2009, julio 2009 y enero 2010, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse a partir del primer día de los referidos meses.

NOVENO: Temporada Turística.- Se conviene que para el período comprendido entre el 1º de enero y el 28 de febrero de cada año, los salarios mínimos por categoría establecidos en el numeral 3ero de este convenio se verán incrementados de la siguiente forma: a)- para la zona costera de Maldonado comprendida entre Portezuelo y José Ignacio, ambas inclusive, incluyendo la ciudad de Maldonado se aplicará un incremento del cuarenta por ciento (40%) sobre el salario mínimo aplicable. b) para la zona costera de Rocha y para Piriápolis se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre el salario mínimo aplicable.

DECIMO: Territorialidad.- Para los salarios mínimos por categoría referidos por la cláusula tercera se aplican los siguientes porcentajes:

a) Zona 1: Comprende a los establecimientos ubicados en Montevideo, la zona del Departamento de Canelones delimitada por Camino Carrasco incluyendo el Aeropuerto Internacional de Carrasco, Ruta Interbalnearea hasta la Avda. Calcagno y de ésta hasta el Río de la Plata, la zona costera del Departamento de Maldonado incluyendo la ciudad de Maldonado y la zona del Departamento de Rocha al sur de la Ruta Nacional nro. 9. Estos establecimientos deberán aplicar los salarios mínimos por categorías expresados en el numeral tercero del presente acuerdo.

b) ZONA 2: Comprende los establecimientos de los Departamentos de Colonia, Salto, Paysandú y Rivera quienes deberán aplicar el 90% de los salarios establecidos en la cláusula 3era de este convenio.

c) ZONA 3: Comprende a los establecimientos de los departamentos no incluídos en las zonas 1 y 2 los que deberán aplicar el 85% de los salarios establecidos en la cláusula 3era. de este convenio.

DECIMO PRIMERO: Período de Lactancia.- las trabajadoras que estén lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar juntas las dos medias horas establecidas en el Decreto de fecha 1º de junio de 1954 pudiendo optar que dicho beneficio se goce ingresando una hora después o retirándose una hora antes de su horario habitual.

DECIMO SEGUNDO: Prima por Antigüedad.- Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de labores recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este Convenio; posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un límite máximo de 10 años.

DECIMO TERCERO: Se declara que los trabajadores del sector son mensuales. Las partes convienen en dividir el importe del salario mensual de cada trabajador entre 25 para establecer el salario diario o

entre 200 para determinar el salario por hora, solamente a los efectos del cálculo de licencia, salario vacacional, nocturnidad y horas extras.

DECIMO CUARTO: Contratos a tiempo parcial.- Las partes podrán celebrar contratos a tiempo parcial, en los cuales la remuneración se calculará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado. En estos contratos a tiempo parcial se respetará el carácter mensual de los trabajadores y se prorrateará para el cálculo del salario por día dividiendo entre 25 o entre 200, asegurando a todo trabajador la cuota mutual correspondiente al mes en curso del contrato.

DECIMO QUINTO: Nocturnidad.- Se acuerda como criterio general, que a partir del 1º de julio de 2008, la compensación por este concepto será del 15% sobre el sueldo nominal de cada categoría para las labores realizadas entre las 00 a las 6 horas; dicho beneficio se otorgará por cada hora que el trabajador realice dentro del referido horario.

DECIMO SEXTO: Ropa de Trabajo.- Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. Asimismo, se entregará una vez por año el calzado adecuado a la tarea que desempeña el trabajador. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada.

A los trabajadores contratados por temporada se les brindará la ropa de trabajo necesaria para el desempeño de su tarea, durante la duración de su contrato.

Se exhorta a que la indumentaria no afecte la imagen del trabajador.-

DECIMO SEPTIMO: Alimentación (partida de alimentación).- Se otorgará a cada trabajador, una comida por turno, pudiendo ser éste, almuerzo o cena, según el horario de trabajo que realice.

DECIMO OCTAVO: Carné de Salud.- Las empresas del sector se harán cargo el costo de la renovación del Carne de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de un año y sea e l carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización, cuando ésta sea dentro del horario habitual del trabajador, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO NOVENO: Comisión Tripartita Sectorial.- En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de2007, las partes, de común acuerdo, crean una Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupos 04, 05, 06, 07 y 08, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

VIGESIMO: Propinas.- La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores.

VIGESIMO PRIMERO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley nº 18.345 y sus modificativas.

VIGESIMO SEGUNDO: Cláusula de Género y Equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111,156; ley 16045 y Declaración Socio-laboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario; la ley 16045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora de promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

VIGESIMO TERCERO: Día del trabajador gastronómico barista y hotelero.- De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

VIGESIMO CUARTO: Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical según ley 17940.- El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral. 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO QUINTO: Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector gastronómico lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO SEXTO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demandan una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo puedan contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector. n gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas

para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO SEXTO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGESIMO SEPTIMO: Cláusula de paz.- Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas, en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional decretadas por el PIT CNT.

VIGESIMO OCTAVO: Cláusula de salvaguarda.- En la hipótesis de que variarán sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3% (tres por ciento), citándose de inmediato al Consejo de Salarios a efectos de reconsiderar lo dispuesto en el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las instituciones del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

5
Decreto 633/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 05 "Cadenas de Comidas", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo.
(2.940*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 05 "Cadenas de Comidas", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 05 "Cadenas de Comidas", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008:

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leía que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el 6 de noviembre de 2008, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti, y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero, COMPARECEN: Por el sector empresarial, los Sres. Mario Ledo Silva, Cr. Fernando Mier y Daniel Fernández y Por el sector de los trabajadores: Sres. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre y CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del Consejo de Salarios del Grupo Nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo nro. 05 "Cadenas de Comidas", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.- El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de Julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación.- Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Se entiende por Cadena de Comidas aquellos establecimientos comerciales que como rubro principal expenden hamburguesas, o comidas iguales o similares, en más de un local situados en las mismas y/o distintas localidades, con la misma o distinta razón social y/o con idéntico nombre comercial o de fantasía, con sistema de autoservicio y cuyos empleados cumplen en forma indistinta y alternada funciones administrativas, productivas y de servicios.

Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este convenio el personal de dirección y los cargos de confianza que no se encuentren entre las categorías que están descriptas en la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: Salarios Mínimos.- Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIA	SALARIO
Auxiliar a Prueba	$ 5464
Auxiliar	$ 6118
Entrenador	$ 6275
Coordinador de Area	$ 6759
Coordinador de Turno	$ 7884
Oficial de Mantenimiento	$ 6758

CUARTO: Ajuste salarial 1 de julio 2008- 31 de diciembre 2008.-

Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 8,04% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% en concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio-diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de

Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado en la página web de la institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,025).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.-

A partir del 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones nominales, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1 de enero de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en 1a página web del BCU al mes de diciembre de 2008;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de julio de 2009:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1? de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de enero de 2010:

A) Por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009;

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 2,5% por concepto de incremento según el desempeño del sector.

SEXTO: Correctivo.- En el ajuste de salarios de fecha 1 de julio de 2009 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1 de julio de 2010) se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período anual inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso. En todos los casos, la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el año o semestre inmediatamente posterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1 de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá -en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO: Se declara que los trabajadores del sector son mensuales. Las partes convienen en dividir el importe del salario mensual de cada trabajador entre 25 para establecer el jornal diario o entre 200 para determinar el salario por hora, solamente a los efectos del cálculo de licencia, salario vacacional, nocturnidad y horas extras.

NOVENO: Contratos a tiempo parcial.- Las partes podrán celebrar contratos a tiempo parcial, en los cuales la remuneración se calculará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado. En estos contratos a tiempo parcial se respetará el carácter mensual de los trabajadores y se prorrateará para el cálculo del salario diario dividiendo entre 25 o entre 200, asegurando a todo trabajador la cuota mutual correspondiente al mes en curso del contrato.

DECIMO: Ropa de Trabajo.- Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. Asimismo, se entregará una vez por año el calzado adecuado a la tarea que desempeña el trabajador. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada. Se exhorta a que la indumentaria no afecte la imagen del trabajador.

DECIMO PRIMERO: Alimentación (partida de alimentación).- Se otorgará a cada trabajador, una comida por turno, pudiendo ser éste, almuerzo o cena, según el horario de trabajo que realice.

DECIMO SEGUNDO: Carné de Salud.- Las empresas del sector se harán cargo del costo de la renovación del Carné de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de un año y sea el carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización cuando ésta sea dentro del horario habitual del trabajador, se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO TERCERO: Nocturnidad.- Dispónese el pago de una compensación del 15% sobre el sueldo nominal de cada categoría, por horario nocturno por cada hora trabajada en el horario de 0 a 6.

DECIMO CUARTO: Prima por antigüedad.- Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de labores recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este Convenio; posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un límite máximo de 10 años.

DECIMO QUINTO: Día del Trabajador gastrónomico, barista y hotelero.-

De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

DECIMO SEXTO: Período de Lactancia.- las trabajadoras que estén lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar juntas las dos medias horas establecidas en el Decreto de fecha 1 de junio de 1954 pudiendo optar que dicho beneficio se goce ingresando una hora después o retirándose una hora antes de su horario habitual.

DECIMO SEPTIMO: Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector gastronómico lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

DECIMO OCTAVO: Organización de Categorías en el área de Cocina.- Las partes acuerdan la conveniencia de mantener el principio piramidal en cuanto a la integración del personal en el área de cocina, por lo cual se establece que en los establecimientos del sector deberá haber al menos un trabajador en la categoría " de Partida" o superior.

DECIMO NOVENO: Comisión Tripartita Sectorial.- En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, las partes, de común acuerdo, crean una Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupos 01, 02, 03, 03.1, 04 y 05, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

VIGESIMO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley Nro. 18.345 y sus modificativas.

VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de Género y Equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario; la ley 16045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora de promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

VIGESIMO SEGUNDO.- Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical según ley 17940.- El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral. 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO TERCERO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demandan una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo puedan contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector.

VIGESIMO CUARTO: Las partes acuerdan conformar una Comisión Bipartita en el plazo de 30 días a contar de la firma del presente convenio a efectos de definir, mantener, agregar y/o suprimir categorías, adecuándolas a la realidad del Subgrupo.

VIGESIMO QUINTO: Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector gastronómico lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO SEXTO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGESIMO SEPTIMO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia del presente convenio y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas, en este convenio.

No quedan comprendidas en esta obligación las medidas decretadas por la Central de trabajadores PIT CNT de carácter general.

VIGESIMO OCTAVO: Resolución de diferendos: Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector gastronómico y hotelero, lo cual ha motivado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartito en el seno del Consejo de Salarios Nro. 12 cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que puedan ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará a los 30 días de la firma de este convenio.

VIGESIMO NOVENO: Cláusula de salvaguarda. Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3% (tres por ciento), citándose de inmediato al Consejo de Salarios a efectos de reconsiderar lo dispuesto en el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las instituciones del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

6

Decreto 634/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 07 "Cafés, Bares, Pubs, Cervecerías, Venta de pizza y fainá, Despacho de bebidas, Repostería, Confitería sin planta de elaboración y Heladerías", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo.
(2.941*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 07 "Cafés, Bares, Pubs, Cervecerías, Venta de pizza y fainá, Despacho de bebidas, Repostería, Confitería sin planta de elaboración y Heladerías", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 07 "Cafes, Bares, Pubs, Cervecerías, Venta de pizza y fainá, Despacho de bebidas, Repostería, Confitería sin planta de elaboración y Heladerías", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008:

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leía que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el 6 de noviembre de 2008, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado en este acto por el Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero, comparecen POR UNA PARTE: los representantes del sector empresarial, Sres. Daniel Fernández y José Luis Gonzalez y el Cr. Fernando Mier y POR OTRA PARTE: los representantes de los trabajadores del mismo sector, Sres. Orlando Espina y Rodolfo Ferreira y Sra. Fernanda Aguirre y CONVIENEN la celebración del siguiente convenio colectivo que regulará las condiciones del Grupo Nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo Nro. 07 "Cafés, Bares, pubs, cervecerías, venta de pizza y fainá, despacho de bebidas, repostería, confitería sin planta de elaboración y heladerías", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de Julio de 2008 y 31 de diciembre de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1 de julio de 2008, 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Los establecimientos objeto de la aplicación de los laudos de este subgrupo serán aquellos cuyos rubros principales son: venta de pizza, cafetería, cigarrería, sandwichería, bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, licores, minutas de plancha, comida consumida en el mostrador y algunos platos de comida elaborada y salseada que no constituyen el rubro principal. Asimismo, el horario del personal es de carácter continuo y el horario cortado será de índole excepcional.

El personal de dirección y/o empleado principal y/o encargado fijarán de acuerdo con la empresa sus retribuciones, sin perjuicio de la aplicación de esté convenio en cuanto a los ajustes y beneficios de naturaleza salarial.

TERCERO.- Salarios Mínimos: Las partes declaran que los trabajadores del sector son mensuales, por tanto se establecen los salarios mínimos de las categorías del presente Sub grupo, que tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIAS	SALARIO
Peón de limpieza	$ 4.750
Lava copas	$ 4.750
Mozo Exterior	$ 4.750
Sereno Limpiador	$ 4.750
Mozo de Mesa	$ 5.197
Mozo mostrador int.	$ 5.197
Cafetero	$ 5.197
Mozo mixto	$ 5.197
Aux. Administrativo	$ 5.197
Cajero	$ 5.716
Minutero	$ 5.716
Sandwichero	$ 5.716
Planchero	$ 5.716
Pizzero	$ 6.796
Cocinero	$ 6.796
Parrillero	$ 6.796
Repostero	$ 6.796
Heladero	$ 6.796
Cocktelero	$ 6.796
Barman	$ 6.796

La categoría de vendedor se ha eliminado por lo cual aquellos trabajadores que poseían la dicha categoría pasarán a revistar en planilla como mozo mixto.

Definición de Categorías:

Empleado Principal: Es el trabajador que suple al titular cuando este está ausente o cuando dicho titular le encomienda tareas concretas de dirección del establecimiento.

En el ejercicio de tales facultades, podrá tomar medidas disciplinarias de emergencia sujetas a la ratificación del titular. Las tareas especificadas precedentemente son sin perjuicio de las funciones de vendedor, cajero y demás inherentes al normal funcionamiento del comercio.

Mozo mostrador: Es el empleado que atiende al cliente en el mostrador, prepara y elabora los servicios para los mozos de mesa, mozo mixto, mozo exterior, etc.

Mozo de mesa: Es aquel que sirve al cliente en las mesas debiendo acondicionar su sector de trabajo.

Mozo mixto: Es aquel que puede cumplir las tareas de mozo mostrador, mozo de mesa y atiende en forma accidental pedidos del exterior que no demanden utilizar transporte. Puede desempeñar tareas como despachar café, té, cortados, etc., y elaborar sandwiches.

Mozo exterior: Es aquel que principalmente atiende servicios fuera del local, en caso de realizar la entrega de estos con un medio de locomoción automotriz propio, se le adecuará un viático con rendición de cuentas. Asimismo podrá realizar tareas de preparación de los pedidos.

Lavacopas o peón de limpieza y/o sereno: Este trabajo tendrá como labor principal dedicarse a las tareas propias de su denominación. Podrá hacer aprendizaje de mozo cuando la edad se lo permita para progresar en tareas superiores, pudiendo desempeñar funciones de vigilancia y cuidado del establecimiento.

Cajero y fichero: Es el encargado de cobrar ventas al contado o a crédito en el mostrador del establecimiento, registrando los cobros sólo en los que exista "caja registradora".

Auxiliar administrativo: Es el empleado que trabaja en la administración del establecimiento, lleva los libros contables, correspondencia y puede realizar todas las tareas de escritorio compatibles con su empleo.

Pizzero: es el encargado de la preparar, cocinar, cortar y expedir los productos de la sección.

Repostero: Es el encargado de la preparación, cocción y expedición de la factura o repostería.

Minutero y/o Sandwichero: Es el encargado de comidas cuya preparación no requiera elaboración previa al pedido formulado por el cliente, así como la confección de la sandwichería.

Planchero: Es el encargado de comidas que no requieren preparación previa al pedido formulado por el cliente, realizadas preferentemente en la "plancha".

Cocinero: Es el empleado que prepara, elabora y despacha comidas que requieren una elaboración previa al pedido del cliente.

Parrillero: llene a su cargo la preparación, cocción y expedición de los productos elaborados en la parrilla y tareas similares.

Cocktelero y/o Barman: Realiza tareas propias de su denominación y tareas similares.

Cafetero: Se desempeña en aquellos establecimientos comerciales cuyo rubro principal de ventas es el de "Cafetería", y realiza principalmente la tarea de preparar cafés, cortados, tés, etc. en la máquina, debiendo acondicionar su sector, pudiendo realizar tareas inherentes al mostrador.

Turnante: Es el empleado que sustituye al personal en sus días de descanso, percibiendo el sueldo que le corresponde de acuerdo a la tarea realizada.

Heladero: es el trabajador que realiza el fraccionamiento del helado para su venta, obligándose a mantener en condiciones su sector de trabajo.

CUARTO.- Ajuste salarial 1 de julio 2008- 31 de diciembre 2008. Sin perjuicio de los salarios mínimos o detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 8,10% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% en concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio_diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado en la página web de la Institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 2,57% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,02565).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.

A partir del 1 de Enero de 2009, 1 de Julio de 2009, 1 de Enero de 2010 y 1 de julio de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1 de enero de 2009:

A) 4,4% de crecimiento, compuesto por: 2% por concepto de incremento real de base y 2,4% por concepto de incremento según el desempeño del sector (1,02 x 1,024).

B) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008.

Ajuste del 1 de julio de 2009:

Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009.

Ajuste del 1 de enero de 2010:

A) 4,4% de crecimiento, compuesto por: 2% por concepto de incremento real de base y 2,4% por concepto de incremento según el desempeño del sector (1,02 x 1,024).

B) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009.

Ajuste del 1 de julio de 2010:

Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2010.

SEXTO: Correctivo. En las distintas instancias de los ajustes de salarios de fechas 1 de julio de 2009 y 1 de julio de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período anual inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso y en el ajuste inmediatamente posterior al término del convenio (1 de enero de 2011), comparándolo con la variación real del Indice de Precios al Consumo del semestre anterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1 de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá - en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO.- Prima por Antigüedad: Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de labores recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este Convenio; posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un limite máximo de 10 años.

NOVENO.- Las partes convienen en dividir el importe del salario mensual de cada trabajador entre 25 para establecer el salario diario o entre 200 para determinar el salario por hora, solamente a los efectos del cálculo de licencia, salario vacacional, nocturnidad y horas extras.

DECIMO.- Nocturnidad: Dispónese el pago de una compensación del 20% sobre el sueldo nominal de cada categoría, por horario nocturno para quienes trabajen desde las 24 horas a las 06 horas; dicho beneficio se otorgará por cada hora que el trabajador realice en dicho horario. Los serenos que además realicen tareas de limpieza dentro de su horario también lo percibirán.

DECIMO PRIMERO.- Período de lactancia: Las trabajadoras que esté lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar las dos medias horas previstas por decreto de fecha 1ero de junio de 1954, pudiendo optar por que dicho beneficio se goce ingresando una hora más tarde de su horario habitual o saliendo una hora antes del mismo.

DECIMO SEGUNDO.- Alimentación (partida de alimentación): Se otorgará a cada trabajador una comida por turno, pudiendo ser éste, almuerzo o cena, según el horario de trabajo que realice.

DECIMO TERCERO.- Carné de Salud: Las empresas del sector se harán cargo del costo de la renovación del Carné de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de un año y sea el carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización se considerará tiempo trabajado, siempre que se realice dentro del horario de trabajo y será abonado como tal.

DECIMO CUARTO.- Ropa de Trabajo: Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada. Se exhorta a que dicha indumentaria no afecte la imagen del trabajador. Asimismo se entregará por cada trabajador un par de calzado adecuado a la función por año.

Las partes ratifican la importancia de la utilización de la ropa de trabajo e implementos de seguridad por parte de los trabajadores cuando los mismos les sean entregados por la empresa, como aspecto de la diligencia propia del trabajador. Ratifican igualmente la importancia de dar el debido cuidado e higiene a dichos bienes, cuya propiedad es de la empresa.

DECIMO QUINTO.- Día del trabajador gastronómico, barista y hotelero: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

DECIMO SEXTO.- Propinas: La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores.

DECIMO SEPTIMO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

DECIMO OCTAVO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley Nro. 18.345 y sus modificativas.

DECIMO NOVENO: Cláusula de Género y Equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de

discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario; la ley 16045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora e promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

VIGESIMO.- Comisión Tripartita Sectorial: En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, las partes, de común acuerdo, crean un Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 " Hoteles, Restoranes y Bares", subgrupos 04, 05, 06, 07 y 08, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

VIGESIMO PRIMERO.- Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) **Horas mensuales de licencia sindical según ley 17940.-** El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no; zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) **Avisos de inasistencia por actividad sindical.-** Las licencias serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con, una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberán coordinar entre el Comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral. 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO SEGUNDO.- Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector gastronómico lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO TERCERO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demandan una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo pueda contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector.

VIGESIMO CUARTO.- Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional decretadas por el PIT CNT.

VIGESIMO QUINTO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3% (tres por ciento), citándose de inmediato al Consejo de Salarios a efectos de reconsiderar lo dispuesto en el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las instituciones del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

7

Decreto 635/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 08 "Rotiserías", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo.
(2.942*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 08 "Rotiserías", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 6 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- **ESTABLECESE** que el Convenio Colectivo

suscripto el 6 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nº 08 "Rotiserías", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de salarios del grupo nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Representantes del PE: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero. Representantes Empresariales: Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Ledo Mario Silva y Cr. Fernando Mier. Representantes de los Trabajadores: Sr. Orlando Espina, Rodolfo Ferreira y Fernanda Aguirre. CONVIENEN la agregación de la siguiente cláusula a la totalidad de los subgrupos del Grupo 12, siendo ésta parte integrante de los Convenios Colectivos que rigen a partir del 1º de julio de 2008.

En cada empresa, se podrá acordar bipartitamente mediante convenio colectivo, la acumulación del descanso semanal de tal forma que una semana el descanso semanal sea de un día y a la semana siguiente de dos días. Este tendrá validez una vez que sea registrado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Leía a que fue se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el 6 de noviembre de 2008, reunidos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por el Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Fausto Lancellotti y Dras. Virginia Sequeira y Virginia Falero, comparecen: **Por el sector empresarial:** los Sres. **Daniel Fernández, José Luis González y el Cr. Fernando Mier** y **Por el sector de los trabajadores:** los Sres. **Orlando Espina y Rodolfo Ferreira y Sra. Fernanda Aguirre,** CONVIENEN la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo Nro. 08 "Rotiserías", de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.- El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1 de julio de 2008, 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-

TERCERO: Salarios Mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos nominales mensuales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector que tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año:

CATEGORIAS	SALARIO
De partida (cocinero)	$ 6796
Vendedor/a	$ 5644
Empaquetador/ a	$ 5372
Repartidor/Mandadero	$ 5372
Chofer	$ 6796
Expedicionista	$ 5651
Encargado de Rotiserías	$ 7750
Encargado de Depósito	$ 6796
Sandwichero	$ 6796
Limpiador/a	$ 5372
Cajero	$ 6641

CUARTO: Ajuste salarial 1 de Julio 2008- 31 de Diciembre 2008. Sin perjuicio de los salarios mínimos detallados en la cláusula anterior, ningún trabajador del sector podrá percibir un incremento salarial menor al 6,46% sobre su remuneración nominal vigente al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% por concepto de correctivo fijado en el convenio anterior, 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre de julio-diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de Inflación (Centro de la Banda) del BCU publicado en la página web de la Institución antes del 30 de junio de 2008, 0,5% por concepto de incremento real de base y 1% por concepto de incremento según el desempeño del sector desde el ajuste anterior (1,0213 x 1,0269 x 1,005 x 1,01).

QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.
A partir del 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010, se acuerda un incremento en las remuneraciones, cada uno con vigencia semestral, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

Ajuste del 1 de enero de 2009:
A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008;
B) 0,5% por concepto de incremento real de base;
C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

Ajuste del 1 de julio de 2009:
Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009;
B) 0,5% por concepto de incremento real de base;
C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño o del sector.

Ajuste del 1 de enero de 2010:
A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009.
B) 0,5% por concepto de incremento real de base;
C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

SEXTO: Correctivo.- En las distintas instancias de los ajustes de salarios de fechas 1 de enero de 2009, 1 de julio de 2009 y 1 de enero de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada en cada período semestral inmediato anterior, comparándolos con la variación real del Indice de Precios al Consumo de igual lapso y en el ajuste inmediatamente posterior al término o del convenio (1 de julio de 2010), comparándolo con la variación real del Indice de Precios al Consumo del semestre anterior.

SEPTIMO: El incremento real previsto para el 1 de enero de 2010 por la aplicación del incremento real de base y el incremento según el desempeño del sector, se corregirá - en más o en menos- por la mitad del desvío entre la mediana de las expectativas privadas del crecimiento del PBI para 2010 divulgadas en la página web del BCU a diciembre de 2009 y la proyección oficial de un crecimiento del PBI del 4% para ese año.

OCTAVO: Día del Trabajador gastronómico, barista y hotelero: De acuerdo al Art. 7mo. del Decreto 259/88, se establece el 17 de agosto de cada año como el "Día del Trabajador Gastronómico". En ese sentido los trabajadores del sector tendrán jornada libre paga; en caso de que ese día fuere viernes, sábado, domingo o lunes, se trasladará al segundo miércoles del mes de agosto. Cada empresa y sus trabajadores fijarán de común acuerdo la guardia laboral que cumplirá funciones. Los trabajadores designados ese día percibirán por ese concepto paga doble.

NOVENO: Prima por Antigüedad.- Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de labores recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este Convenio; posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un límite máximo de 10 años.

DECIMO: Se declara que los trabajadores del sector son mensuales. Las partes convienen en dividir el importe del salario mensual de cada trabajador entre 25 para establecer el salario diario o entre 200 para determinar el salario por hora, solamente a los efectos del cálculo de licencia, salario vacacional, nocturnidad y horas extras.

DECIMO PRIMERO: Alimentación (partida de alimentación).- Se otorgará a cada trabajador una comida por turno, pudiendo ser éste, almuerzo o cena, según el horario de trabajo que realice.

DECIMO SEGUNDO: Carné de Salud.- Las empresas del sector se harán cargo del costo de la renovación del Carné de Salud básico de cada trabajador siempre que éste tenga una antigüedad mínima en la misma de un año y sea el carné expedido por las autoridades municipales o públicas. El tiempo que insuma su realización se considerará tiempo trabajado y será abonado como tal.

DECIMO TERCERO: Nocturnidad.- Dispónese el pago de una compensación del 20% sobre el sueldo nominal de cada categoría, por horario nocturno para quienes trabajen desde las 24 horas a las 06 horas; dicho beneficio se otorgará por cada hora que el trabajador realice en dicho horario.

DECIMO CUARTO: Ropa de Trabajo.- Se dispone la entrega, dos veces en el año, de la ropa de trabajo que utiliza el trabajador en forma habitual desarrollando la tarea designada, respetando normas municipales de higiene. A todo trabajador nuevo se le entregará también la ropa adecuada. Se exhorta a que dicha indumentaria no afecte la imagen del trabajador. Asimismo se entregará a cada trabajador una vez al año el calzado adecuado a la función.

Las partes ratifican la importancia de la utilización de la ropa de trabajo e implementos de seguridad por parte de los trabajadores cuando los mismos les sean entregados por la empresa, como aspecto de la diligencia propia del trabajador. Ratifican igualmente la importancia de dar el debido cuidado e higiene a dichos bienes, cuya propiedad es de la empresa.

DECIMO QUINTO: Período de lactancia.- Las trabajadoras que estén, lactando a su hijo/a durante el período fijado por el INAU para el amamantamiento, tendrán derecho a tomar las dos medias horas previstas por decreto de fecha 1ero. de junio de 1954, pudiendo optar por que dicho beneficio se goce ingresando una hora más tarde de su horario habitual o saliendo una hora antes del mismo.

DECIMO SEXTO: Licencias especiales.- Las empresas darán cumplimiento a la ley Nro. 18.345 y sus modificativas.

DECIMO SEPTIMO: Cláusula de Género y Equidad.- Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de Género: Ley 16045 de no Discriminación por Sexo; Ley 17514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17817 referente Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación.

Las partes de común acuerdo reafirman el Principio de Igualdad de Oportunidades, Trato y Equidad en el Trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur).

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre Prevención de Cáncer Génito Mamario; la ley 16045 que prohibe toda discriminación que viole el Principio de igualdad de Trato y Oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora e promover ascensos, adjudicar tareas y establecer la remuneración pertinente.

DECIMO OCTAVO: Propinas.- La percepción y distribución de las propinas será de responsabilidad exclusiva de los trabajadores.

DECIMO NOVENO: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGESIMO: Procedimiento para la clasificación de establecimientos en caso de duda.- Dada la dinámica comercial que ha tenido el sector gastronómico lo cual ha mostrado que un gran número de establecimientos diversifiquen los servicios que brindan lo cual provoca dificultades a la hora de categorizar los mismos, las partes establecen la necesidad de constituir una Comisión Técnica de carácter tripartita en el seno del Consejo de Salario cuya finalidad será la de discernir aquellas situaciones que pueden ser planteadas para su interpretación. Esta Comisión se instalará cuando alguna de las partes la convoque.

VIGESIMO PRIMERO: Comisión Tripartita Sectorial.- En virtud del Decreto 291/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, las partes, de común acuerdo, crean una Comisión Tripartita Sectorial para el Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", subgrupos 04, 05, 06, 07 y 08, la que tendrá las funciones y cometidos previstos por el citado Decreto.

VIGESIMO SEGUNDO: Licencia Sindical: Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) **Horas mensuales de licencia sindical según ley 17940.-** El o los delegados de los sindicatos pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo seis trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales), tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada trabajador ocupado en la empresa (a excepción de los cargos de confianza) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de sesenta horas mensuales.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

Son beneficiarios los trabajadores agremiados, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

2) **Avisos de inasistencia por actividad sindical.-** Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas a su goce. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifique. Se deberán coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un funcionario idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal adecuado al cumplimiento de dichas tareas.

En los casos en que los trabajadores agremiados necesiten más tiempo que el acordado dentro del mes por concepto de licencia sindical referida en el nral. 1, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando en este caso salario ni sanción de carácter alguno.

VIGESIMO TERCERO: Políticas activas de trabajo.- Las partes en consideración a que las nuevas tendencias en el sector demanda una actualización permanente fruto de las nuevas necesidades de brindar un mejor servicio, entienden oportuno y conveniente el analizar e incentivar acciones tendientes a la integración e interacción, en el mundo del trabajo, entre lo nuevo y lo clásico como forma de amalgamar los conocimientos que provienen del mundo académico con lo adquirido en forma empírica por parte de importantes número de trabajadores del sector. De esta manera se apunta a mantener vigentes las destrezas y habilidades de los recursos humanos que actualmente se dispone en el medio. Por lo expuesto, los sectores signantes del presente convenio acuerdan en crear en el seno del presente Consejo de Salarios, una Comisión Tripartita que tendrá entre otros cometidos, tratar los siguientes temas:

1) Recoger las necesidades de formación de los trabajadores en actividad y generar las condiciones para el reconocimiento de las calificaciones de los trabajadores más allá de la forma en que dichos conocimientos hayan sido adquiridos, mediante la certificación de las mismas.

2) Recomendar a las empresas que al tomar personal nuevo puedan contemplar en sus plantillas a mayores de 40 años que tienen experiencia laboral en el sector.

3) Recomendar a las empresas que en nuevos ingresos a los puestos de trabajo, se puedan contemplar a personas con discapacidad, previamente formadas para el trabajo y/o con experiencia laboral en el ramo.

4) Estudiar la diferenciación y clasificación de los establecimientos del sector.

VIGESIMO CUARTO: Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en este convenio. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional decretadas por el PIT CNT.

VIGESIMO QUINTO: Cláusula de salva salvaguarda.- Cláusula

de salvaguarda. En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello. Lo mismo sucederá en caso de que el índice de precios al consumo, anualizado a los doce meses anteriores superara el 15% (quince por ciento) y/o el producto bruto interno fuera inferior al 3% (tres por ciento), citándose de inmediato al Consejo de Salarios a efecto de reconsiderar lo dispuesto en el presente acuerdo. Las partes acuerdan que, antes de tomar medidas de carácter general en las instituciones del sector, se reunirá el Consejo de Salarios en los términos previstos

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
8
Resolución 10.533/008

Procédese al ascenso de los funcionarios inamovibles (presupuestados) de acuerdo al proceso de calificación y a la normativa vigente y que surgen del listado contenido en la presente.
(3.001*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Rivera, 26 de Diciembre de 2008

VISTO: La culminación del proceso de Calificación de los funcionarios inamovibles (presupuestados) con la finalidad de proceder a su ascenso conforme a la normativa vigente;

RESULTANDO: I- Que se ha confeccionado el orden de prelación que surge del puntaje obtenido en dicho proceso;

II- Que en caso del Escalafón C- Administrativo se dio cumplimiento a la etapa de concurso de oposición complementaria de la antigüedad calificada (Art. 46 literal A del Estatuto del Funcionario).

CONSIDERANDO: I- Que en la especie se ha dado cumplimiento a todos los requisitos y formalidades establecidos por la normativa vigente en la materia; y se han dictado los actos administrativos necesarios al efecto, los cuales a la fecha han quedado ejecutoriados.

ATENTO: A lo expuesto, a la resultancias de obrados, a lo establecido por el Artículo 62 inciso 1º de la Constitución de la República, Ley Orgánica Municipal, Estatuto del Funcionario (Decreto 578/04 Artículo 45 a 53) y Normas concordantes y complementarias.

EL INTENDENTE DE RIVERA

RESUELVE:

1º) ASCIENDESE a los siguientes funcionarios a los cargos y programas que a continuación se detallen, a partir del 1º de enero de 2009

Pro.	Esc-Gra	Cargo	Legajo	NOMBRE
106	C10	Director de División	2869	ESCOTO, CARMEN
102	C09	Director Departamento	3761	SILVEIRA, CLEDIS
111	C09	Director Departamento	3256	GONZALEZ, MONICA
106	C09	Director Departamento	3132	GONZALEZ, MARIELA
102	C07	Jefe de Sección	4021	PADILLA, KARLA
102	C07	Jefe de Sección	4140	PALACIOS, MIRTA
110	C07	Jefe de Sección	3820	CABRERA, ANABEL
105	C07	Jefe de Sección	4201	RUIS, NORMA
106	C07	Jefe de Sección	3992	TAMBORINDEGUY, SANDRA
103	C07	Jefe de Sección	3226	URIA, GRACIELA
103	C07	Jefe de Sección	3022	PIREZ, DERY
103	C07	Jefe de Sección	2902	DA SILVEIRA, ALCEO
105	C07	Jefe de Sección	4166	MOREIRA, MIRNA
204	C06	Administrativo I	4036	NUÑEZ, MARITA
105	C06	Administrativo I	3794	RODRIGUEZ, JOSE
102	C06	Administrativo I	3407	RIVERO, TERESA
111	C06	Administrativo I	4287	EGAÑA, MARCELO
106	C06	Administrativo I	3255	ROMERO, ROBERT
102	C06	Administrativo I	3908	IBAÑEZ, ANA
105	C06	Administrativo I	3258	CAMPELO, EVA
111	C06	Administrativo I	4739	CARBALLO, ELEONIR
105	C06	Administrativo I	3577	PEREIRA, YANETH
102	C06	Administrativo I	3798	UMPIERREZ, SIDNEY
102	C06	Administrativo I	4318	MOREIRA, GILBERTO
111	C06	Administrativo I	4653	MARTINEZ, EDISON
102	C06	Administrativo I	4003	BERNARDI, SONIA
105	C06	Administrativo I	3279	ARANDA, MARIA
111	C06	Administrativo I	3417	PIÑEIRO, ADOLFO
105	C06	Administrativo I	2751	FONTES, OLGA
102	C05	Administrativo II	3812	DOS SANTOS, VANIA
105	C05	Administrativo II	3444	PEREIRA, JULIO
204	C05	Administrativo II	3699	CAZENAVE, HUGO
102	C05	Administrativo II	3659	RODRIGUEZ, RAUL
106	C05	Administrativo II	3822	MOREIRA, MARY
110	C05	Administrativo II	3584	POSADA, LILIANA
106	C05	Administrativo I	4091	SALDIVIA, MARIA
103	C05	Administrativo II	3863	SAN MARTIN, ZULLY
106	C05	Administrativo II	4751	LARA, MARIBEL
111	C05	Administrativo II	4520	LEAL, MARIA
102	C05	Administrativo II	4269	PERRI, BELKY
106	C05	Administrativo II	4629	LEMOS, MIRTA
102	C04	Administrativo III	3405	VILLAMIL, BRAULIA
105	C04	Administrativo III	4757	PAREDES, JORGE
202	C04	Administrativo III	4785	CRAIGDALLIE, TOMAS
106	C04	Administrativo III	4608	URGUIN, LIRACILDA
106	C04	Administrativo III	4154	MALVAR, MARIA
102	C04	Administrativo III	4600	BORGES, ELBA
103	C04	Administrativo III	4527	GUTIERREZ, MARY
102	C04	Administrativo III	4082	CUÑA, GLADYS
111	D09	Director Departamento Especializado	2794	CASTRO, HECTOR
205	D07	Jefe de Sección Especializado	4102	AVENATTI, VICTOR
112	D06	Especialista I	4092	DE FREITAS, AMELIA
106	D05	Especialista II	3134	ATAIDES, MILTON
203	E08	Capataz General	1810	DUARTE, GUMERCINDO
205	E08	Capataz General	1204	OROÑO, JESUS
205	E08	Capataz General	1591	LOPEZ, ADAN

204	E07	Capataz	3960	STRONGITHARM, EDWARD
103	E07	Capataz	1163	DA SILVA, RUBEN
105	E07	Capataz	3324	DE LOS SANTOS, VICTOR
204	E06	Maquinista Chofer I	2370	DENIS, AMANDIO
106	E06	Maquinista Chofer I	2207	RIVERO, NEDY
103	E05	Ayudante Maq. Chofer II	4157	VIERA, CARLOS
102	E05	Ayudante Maq. Chofer II	2322	VALERIO, JOSE
105	E04	Oficial	1732	TOME, GREGORIO
105	E04	Oficial	4337	VARGAS, ADOLFO
105	E04	Oficial	4694	RIBEIRO, JUAN
102	F07	Encargado	4247	FERNANDEZ, ELSA
102	F07	Encargado	1147	BARRIOS, LUIS
102	F07	Encargado	3505	DE MELLO, ARAMINTO
105	F05	Auxiliar de Servicios II	2432	URIA, CLEVER
102	F05	Auxiliar de Servicios II	3158	CENTENA, GUILLERMO
106	F05	Auxiliar de Servicios II	2308	PEREIRA, GERALDO
102	F04	Auxiliar de Servicios III	2374	SANCHEZ, LOY
110	F04	Auxiliar de Servicios III	4111	LARROSA, RUBEN
105	F04	Auxiliar de Servicios III	3557	CARDOZO, CARMEN
102	F04	Auxiliar de Servicios III	4161	NOE, RUBEN

2º) Establécese que aquellos funcionarios que ostenten equiparaciones a grados superiores las mantendrán.

3º) Para las notificaciones pertinentes pase a la División Recursos Humanos debiendo efectuarlas en forma personal; sin perjuicio de su publicación en cartelera y el Diario Oficial.

4º) Cumplido y devuelto que sea, siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.
TABARE VIERA DUARTE, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. VILIBALDO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

9

Acordada 7.642

Infcianse las funciones de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de Primer y Segundo Turnos.
(2.999*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Jorge T. Larrieux Rodríguez, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que el artículo 414 de la Ley nº 18.362 de 6 de octubre de 2008 creó, a partir del 1º de enero de 2009, dos cargos de Juez Letrado de Primera Instancia en la Capital, con destino a la creación de dos Juzgados Letrados de Primera Instancia en materia Penal con especialización en Crimen Organizado, con la competencia asignada en dicha normativa y sede en la ciudad de Montevideo;

II) que, en consecuencia, corresponde instalar el Juzgado Letrado creado por la ley citada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 414 de la Ley nº 18.362, 239 num. 2º de la Constitución de la República, art. 55 nal. 6 de la Ley nº 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- A partir del 1º de enero de 2009, iniciarán funciones los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de Primer y Segundo Turno, con la jurisdicción y competencia asignadas en el art. 414 de la Ley nº 18.362.

2º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal Especializados en Crimen Organizado de Primer y Segundo Turno, conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente.

3º.- Para las denuncias que se presenten ante los Juzgados que se instalan por la presente, regirá el sistema computarizado y aleatorio de distribución, establecido por Acordadas nos. 7531 de 13 de octubre de 2004 y 7551 de 11 de mayo de 2005.

4º.- Régimen Provisorio:
1. Hasta la asignación de la sede definitiva o designación de quienes ocuparán los cargos que vacan, los juzgados creados por la ley mencionada, funcionarán en las instalaciones de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los Penal de 4º y 7º turnos y los Magistrados designados en esta nueva competencia, subrogarán dichos despachos.
2. Para las ferias judiciales se seguirá el sistema establecido para la materia penal, salvo la de enero 2009 que será de turnos quincenales, comenzando por 2º turno.
3. Hasta la instalación mencionada, no se remitirán los asuntos en trámite en los juzgados penales de todo el territorio nacional en los que eventualmente deberán declinar competencia de acuerdo a la Ley nº 18.362.
4. Cuando corresponda, los expedientes se remitirán a la ORDA para su distribución aleatoria.

5º.- En su oportunidad, no se distribuirán los expedientes que contengan el llamado para sentencia, la que será dictada por el juzgado de origen.

6º.- Los expedientes archivados o que estén en estado de ser archivados en el Juzgado Letrado de origen, no se distribuirán mientras permanezcan sin trámite.

7º.- Al momento de la instalación definitiva las facultades referidas en la Acordada nº 7147/92, serán ejercidas durante el año 2009 por el Magistrado de 1º Turno.

8º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la confección de la planilla de turno y la realización de los procedimientos necesarios para la instalación de los Juzgados Letrados creados.

9º.- Comuníquese.
Dr. Jorge RUIBAL PINO, Presidente Suprema Corte de Justicia; Dr. Leslie VAN ROMPAEY SERVILLO, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Hipólito RODRIGUEZ CAORSI, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Jorge T. LARRIEUX RODRIGUEZ, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada Suprema Corte de Justicia.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

CLUB DE GOLF LA BARRA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Accionistas de Club de Golf La Barra S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad en la ruta al Golf, dos kilómetros de la ruta 104, a las 18 y 30 horas en primera convocatoria y a las 19 y 30 horas en segunda convocatoria del día 15 de enero del 2009 para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.08
3) Aprobación de la Gestión del Directorio.
4) Designación de Autoridades
5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
03) $ 2000 3/p 245 Ene 07- Ene 09

GRILUX S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS

Fecha: 21 enero 2009
Hora: 10 hs. Primera Convocatoria; 11 hs. Segunda Convocatoria
Lugar: Sarmiento 2265
Orden del día: arrendamientos inmuebles.
03) $ 500 3/p 247 Ene 05- Ene 08

WORK OFFICE S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de WORK OFFICE S.A. para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el dos de febrero de 2009 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, en San Jose 807 Esc. 904, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Estado Contables y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes a los ejercicios cerrados el 30.04.05, 30.04.06, 30.04.07 y 30.04.08.
3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 277 Ene 07- Ene 09

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 25 de enero de 2009 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa al 25 de enero de 2009.
2- Informe de las inversiones realizadas en la gestión del Consejo Directivo feb. 2007/ene 2009.
3- Aceptación de nuevas líneas departamentales autorizadas por la IMC, según artículo 31º inciso 3 numeral g de los Estatutos Sociales.
4- Renovación de flota, designación de la Comisión correspondiente según Art. 46 del Estatuto Social.
5- Designar dos socios para firmar el acta.
MARIO ALVARELLOS, SECRETARIO GENERAL.
03) $ 2000 3/p 278 Ene 07- Ene 09

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS
DIVISION NECROPOLIS

División Necrópolis, cita y emplaza a los interesados en los restos de familiares y/o allegados inhumados en el Cementerio de Santa Lucía, para proceder a su reducción, según lo dispuesto en los Arts. 59 y 63 de la Ordenanza Necrópolis Nº 2763/80, cuya nómina es la siguiente:
CEMENTERIO SANTA LUCIA:
Celia ROMERO VILLALBA (22314); Julia SORIA (22329); Elbio PERDOMO MESA (22347); Josefa FARIAS RIBEIRA (22375); Olga CASTERAN PODESTA (22384); Eltelvino VANOLI RODRIGUEZ (22393); Ma. Inés ORTIZ ALDACUR (22455); Ramona AFONSO BORGES (22472); Ramona FERNANDEZ GARCIA (22487); Walter SATURNO CEDRES (22504); Teresita GOMEZ HERNANDEZ (22550); Ma. Inés IBARRA VARCIA (22557) Julio BRITOS (22558); Olga ZARASOLA SALDIASS (22559); Miguel PIRIZ LECHIN (22568); Carlos ROLANDO (22582); Santiago SORIA (22591); Ma. del Carmen CEDRES ROMERO (22674); Dominga MOREIRA HERNANDEZ (22682); Bernardo FERNANDEZ WUNSCH (22598); Nemesio HERNADEZ (22720); Ma. Delia DELGADO CABRERA (22749); Miguel MENDEZ BORDON (22762); José BARBOZA (22830); Ma. Elma GRAZIANI PORCAL (22835); Herminia HUART LACUESTA (22859); Francisco ROJAS FEBLES (22885); Carmen PACHECO PEREZ (22939); Ilda BUSCIAZZO STRATTA (22959).
Los interesados deberán presentarse en un plazo de 30 días de la presente publicación en el Departamento Necrópolis de Junta Local de Santa Lucía-
El NO cumplimiento a lo dispuesto en el presente edicto, dará lugar a que los cuerpos sean reducidos y trasladados al Osario General conforme a lo dispuesto en el Art. 63 de la citada Ordenanza.
04) (Cta. Cte.) 5/p 215 Ene 05- Ene 12

DIVORCIOS

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "MARTINEZ CASTIÑEIRAS, GABRIELA RITA C/ MORA MEDERO, JOSE AGUSTIN -DIVORCIO- Ficha 2-22748/ 2008", se cita, llama y emplaza a JOSE AGUSTIN MORA MEDERO a deducir sus derechos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
HABILITADO DE FERIA a los efectos del cómputo del plazo.-
Montevideo, 23 de Diciembre 2008. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) $ 1428 10/p 139 Ene 02- Ene 16

EMPLAZAMIENTOS

Pando, 29 de diciembre de 2008
CENTRO AUXILIAR DE PANDO
EMPLAZAMIENTO
Marianela Dayna Hauser Debra, domiciliada en Florida y cont. 25 de Agosto CH 104 viv. 17 Pando, se emplaza a ud. a presentarse al dia inmediato siguiente a la publicación de acuerdo al Art. 74 de la Ley 17556 al desempeño de sus funciones o en su defecto a expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante al cargo.
Dr. Andrés Martinez, ADJUNTO DIRECCIÓN U.E. 050 Centro Auxiliar Pando.
08) $ 1000 3/p 273 Ene 07- Ene 09

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL SERVICIO DE ESTUDIOS Y REGULACIÓN TERRITORIAL CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios de las Fracciones C de 2.985,94 mc (sin empadronar) y D1 de 3.062,62 mc (Padrón N° 418.435) del plano del Ing. Agrimensor Umberto Curi de enero de 1992 inscripto el 3 de febrero de 1992 con el N° 20.672, que conjuntamente tienen un área de 6.048,56 mc, que se encuentran libradas al uso público y para ser declaradas cedidas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Municipio de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35° de la ley N° 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la ley N° 14.530 del 1° de junio de 1976 con destino a la apertura de la Calle Río Guayas entre las de Rancagua y Cayambé.-
El Expediente N° 3330-003579-07 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39429 Dic 26- Ene 12

Departamento de Planificación División Planificación Territorial UNIDAD DE EXPROPIACIONES CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre loa inmuebles padrones
417378, 417377, 417376, 417375, 417374, 417373, 417372, 417371, 417370, 417369, 417387, 417386, 417385, 417384, 417383, 417382, 417381, 418845, 418568, 418586, 418846, 418847, 418565, 418566, 418574 y 418578 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Resolución N° 221/08 del Departamento de Planificación de fecha 13/11/2008 afectado por ser incorporados al Parque de Actividades del Este. Los expedientes Nos. 6402-001271-08, 6402-001465-08, 6402-001439-08, 6402-001575-08, 6402-001444-08, 6402-001418-08, 6402-001486-08, 6402-001334-08, 6402-001329-08, 6402-001470-08, 6402-001549-08, 6402-001507-08, 6402-001533-08, 6402-001528-08, 6402-001554-08, 6402-001423-08, 6402-001381-08, 6402-001355-08, 6402-001397-08, 6402-001292-08, 6402-001360-086402-001376-086402-001287-08, 6402-001308-08, 6402-001313-08 y 6402-001402-08 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de diez días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 39430 Dic 26- Ene 12



PODER JUDICIAL

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "CAMPOS RUIZ, Feliciana. INCAPACIDAD", FICHA número I.U.E.: 2-63067/2007, se hace saber que: por RESOLUCION número 136/2008, de fecha 11 de febrero del año 2008, se inició trámite de incapacidad de la Sra.: FELICIANA CAMPO ó CAMPOS RUIZ, designándose CURADOR INTERINO al Sr.: FRANCISCO ALONSO, C.I. Nº 1.530.871-6, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 22 de julio del año 2008, al que se le imponen de las obligaciones legales, así como la realización de inventario completo, solemne y estimativo, sirviendo esta Providencia de suficiente discernimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 19 (DIECINUEVE) de DICIEMBRE del año 2008 (DOS MIL OCHO), HABILITÁNDOSE EL FERIADO JUDICIAL MAYOR para la publicación de edictos.- Esc. Ángel MALVASIO LAXAGUE, Actuario.
10) $ 2857 10/p 39527 Dic 29- Ene 13



Montevideo, enero 7 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ADRIÁN DONAPETRI, 34 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Centro América 1881 y MÓNICA MARINA GONZÁLEZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Centro América 1881.
14) $ 253 3/p 244 Ene 07- Ene 09

GONZALO NICOLÁS DÍAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Josefina Lerena de Blixen 1762 y VALERIA ALEJANDRA ALTEZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Josefina Lerena de Blixen 1762.
14) $ 253 3/p 262 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

RAFAEL WALTER BROCOS, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Patria 593 y MARIA JIMENA FERNANDEZ, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Lagunillas 426 apto. 201.
14) $ 253 3/p 248 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

JORGE EDUARDO GARRIDO, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Dolores Pereira Rosell 1420/303 y SYLVIA TANIA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Dolores Pereira Rosell 1420/303.
14) $ 253 3/p 261 Ene 07- Ene 09

VICTOR HUGO GIMENEZ, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Churrinche 2535 y YENNIFER DAIANA ESMORIS, 20

años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Churrinche 2535.
14) $ 253 3/p 264 Ene 07- Ene 09

CARLOS GUILLERMO GARCIA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gobernador Vigodet 2629 y VALERIA JACQUELINE LEGUIZAMON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gobernador Vigodet 2629.
14) $ 253 3/p 284 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

GONZALO ANDRÉS TRELLES, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Ramón Estomba 3670 y ALEJANDRA ISABEL CAPPETTA, 30 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en R. Estomba 3670.
14) $ 253 3/p 269 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

ALVARO ADRIAN REGALADO, 34 años, soltero, marroquinero, oriental, domiciliado en O. Cruz 5253 y ANA ELIZABETH SILVA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Iquique 889.
14) $ 253 3/p 274 Ene 07- Ene 09

MARCELO DAVIAN ROSA, 38 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Av. Libertador 1837/602 y MARIA CECILIA SANDER, 25 años, soltera, licen. en t.t.s.s., oriental, domiciliada en Av. Libertador 1837/ 602.
14) $ 253 3/p 282 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

RUBEN DARIO PORLEY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Areguá 5227 y VIVIANA ISABEL SIENDRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Areguá 5227.
14) $ 253 3/p 280 Ene 07- Ene 09

JUAN CARLOS ZURLINI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis José de la Peña 472 bis y LOURDES MYRIAM FRANCO, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Luis José de la Peña 472 bis.
14) $ 253 3/p 281 Ene 07- Ene 09

JORGE JUAN NOVO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 3773 y MARIA DE LURDES RODRIGUEZ, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Instrucciones 3773.
14) $ 253 3/p 283 Ene 07- Ene 09

Montevideo, enero 5 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 4

FRANCO PIERINO GARAFFONI, 42 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2142/202 y CAROLINA INES ITCE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2142/202.
14) $ 253 3/p 218 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 6

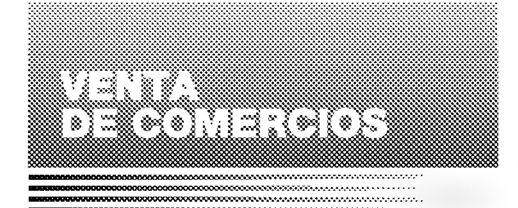
LUIS ANDRES RODRIGUEZ, 34 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Dámaso Antonio Larrañaga 3160/202 y LORENA SOBA, 26 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Dámaso Antonio Larrañaga 3160/202.
14) $ 253 3/p 235 Ene 05- Ene 08

JUAN PABLO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Coimbra 5910 y VALENTINA MARIA BARBERY, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coimbra 5910.
14) $ 253 3/p 243 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 7

MIGUEL ANTONIO PENINO, 43 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Pérez Gomar 4483 y CRISTINA ELIZABETH COQUET, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4483.
14) $ 253 3/p 216 Ene 05- Ene 08

LUIS PABLO PATRONE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Pérez 3172/204 y MARIA LUCIA DE MARCO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lorenzo Pérez 3172/204.
14) $ 253 3/p 242 Ene 05- Ene 08



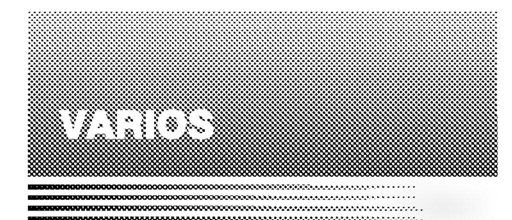
BIGUA S.R.L. PROMETIÓ VENDER A ALENSTAR S.A. FARMACIA EN TOMAS DIAGO Nº 617 MONTEVIDEO, ACREEDORES PRESENTARSE ALLÍ.
25) $ 1349 20/p 229 Ene 05- Feb 02

GRACIELA TREVELLINI PEREZ enajena a MARIA JOSE de SOUZA FONT, lavadero sito Pedro Berro 670, Montevideo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 1349 20/p 37504 Dic 09- Ene 08

Ley 26/9/1904.-

"VIRTUS SRL" promete vender a: "COBOE S.A.:" Farmacia Virtus" sita en Avda. Arocena No. 1554. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/ 501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38865 Dic 19- Ene 20

ÑANDE TANGA S.R.L. enajena a FADENUR S.A. establecimiento comercial según ley 2904. Acreedores presentarse: Carlos Sáez 6524.
25) $ 1349 20/p 39443 Dic 26- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. LUIS PERAZA NUÑEZ y JOSELEN BENTANCOURT, para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la Dirección General de fs. 160 a 161 N° 1639/2008 de fecha 29/10/2008 dictada en Expediente N° 2007/05/005/00/03/6961 caratulado: "RILOTH LTDA - COBRO COACTIVO" bajo apercibimiento de darlos por notificados.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto, por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.
Montevideo, 26 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 214 Ene 05- Ene 08

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DINASA)

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de GABEFOX S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas del Aº. Gutiérrez, afluente del Aº. Negro, cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de pasturas. El dique y su embalse se ubican sobre los padrones Nº 343, 1267, 1395, 314, 342, 351, todos de la 5ª sección catastral del departamento de Río Negro.
Se cita a todos aquellos que tuviesen interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 6 de febrero de 2009 a las 11:00 hs. en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575 de dicha ciudad. Ing. Agr. Miguel Giuliano.
27) $ 2000 3/p 226 Ene 05- Ene 08

ENTES AUTONOMOS
U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS



UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383 del 13 de febrero de 1943, reglamentado en cuanto a la relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 500 kV "Estación San Carlos, Departamento de Maldonado – punto en la frontera con la República Federativa del Brasil, en el Departamento de Cerro Largo, cercanías del Centro Poblado Aceguá" por los Decretos Números 274/007 del 31 de julio de 2007 y su modificativo 185/008 del 31 de marzo de 2008 – Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y al art. 122 del Decreto Nº 278/002, del 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 08.- 1639 del 18 de diciembre de 2008, designó los inmuebles que corresponden al primer tramo, Departamento de Maldonado, que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 500 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas. A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (80) ochenta metros.

Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o existencia de especies vegetales que puedan adquirir de adulto un porte superior a 3.50 m, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art.2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Y en general se prohíbe toda actividad que pueda suponer peligro a las personas o las cosas allí presentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Ventanilla 406, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

2DA. SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

19996	UTE
20541	CELESTE Y FRANCISCO MANUEL GARCIA
20778	UTE
582	ELBA DOMINGUEZ DUTRA
626	FERNANDO OLIVERA NUÑEZ
583	ZULMA A. RIJO
862	ADALUZ AMORIN DE MACHADO
584	CIRIACO AMOROSO
5114	MODESTO DE LEON
5752	MARCOS FALERO
600	ALEJO DE LEON
602	SILVEIRO LUZARDO
22236	ELOISA SAN MARTIN DE LARROSA
12959	ELOISA SAN MARTIN
572	FERNANDO DUTRA
8743	MANUEL D. ACOSTA
585	LUCIO BONILLA
842	SIGMUNDO BRITO
8873	ANDRES DOMINGUEZ
630	JUANA N. DE ORTIZ
8874	NIEVES EMILIA PIRIZ SILVEIRA
717	JOSE A. PIRIZ
5208	FLORENTINA REYES
628	LUIS DUTRA GARCIA
20754	MARIA ESTHER BRITOS
4153	SIGMUNDO BRITO
625	PEREGRINA FENCIRO DELGADO
21818	WALTER DIAZ AMORIN
729	DAVID FERNANDEZ NOCETTI Y OTRO
541	LUIS GUMERSINDO FERNANDEZ
5111	DAVID FERNANDEZ NOCETTI Y OTROS
654	LUIS G. FERNANDEZ
8777	EUSEBIA A. DE LUCERO
734	FLOR FERNANDEZ DE QUINTANA
888	LUIS M. QUINTANA
806	PEDRO URGAL MARTINEZ
722	CARMELO O. NAVARRO Y OTRO
8771	JUAN C. DIAZ MORENO
8774	JOBA DE SOSA MACHADO
20370	ELBIO PAULETTE
24266	DONATTO H. PASSANO
20130	LUIS FERNANDEZ
7440	AMARANTA NOCETTI DE FERNANDEZ
9127	LUIS FERNANDEZ Y OTROS
7437	IRINEO GONZALEZ
707	JOSE PEDRO DE LEON
23067	SUCESION SIXTO GONZALEZ
23066	SUCESION SIXTO GONZALEZ
5127	IRINEO GONZALEZ
822	JULIETA GREGORIA DE LEON
17974	EMILIA AMORIN DE FRADE
828	DELFIN AMORIN MARTINEZ Y OTROS
24071	JOSE LUIS DE LEON
17973	ESTEBAN AMORIO MARTINEZ Y OTRA
12959	MARIA A. DUTRA DE SILVA

6ª SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

24422	MATEO GUADALUPE
9615	MATEO GUADALUPE
7561	MIGUEL L. SEGOVIA URRUTIA
5445	EULOGIO A. RODRIGUEZ
5446	EMILIO MARTINEZ ALBAMA
20758	EMILIO MARTINEZ ALBAMA
1871	FRANCISCO LUIS DE LEON DIAZ
5235	FRANCISCO BALIÑO
1878	ZENON SEGOVIA
20536	CARLOS DIAZ LEDESMA
20524	ELENA GUADALUPE
20523	ELENA GUADALUPE
5897	L. DIAZ DONATTO
16053	TELMO A. GUADALUPE CABRERA
16054	ZENEN GUADALUPE
4589	HIGINIO DIAZ CALO
1889	AMARIS RIJO
1888	FELIX BATISTA
5279	JOSE B. GUADALUPE
1887	JOSEFA R. DE RIJO
4590	ANTONIO GUADALUPE
4591	ARAMIS RIJO
20208	EULOGIO GUADALUPE
20209	BENTO GUADALUPE
1896	EMILIANO VAZQUEZ
1895	FELICIA GUADALUPE
9332	RUFINO S. GUDALUPE Y OTRA
1894	RUFINO S. GUDALUPE
9473	JOSEFA P. RODRIGUEZ
9513	PATRICIO A. GUADALUPE
2160	RUFINO S. GUADALUPE
22110	ELODINA SAN MARTIN DE LA ROSA

9ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

4182	ANGEL LARROSA
19415	ANGEL LARROSA SAN MARTIN
2587	LUIS CARLOS ODIZZIO
2584	ALBERTO A. ODIZZIO
22686	MARIA LAURA ODISIA
6291	LUIS CARLOS ODIZZIO
6288	CANDIDO RODRIGUEZ
6290	ANTONIO A. RODRIGUEZ
22717	NIDIA ESTELA ARCHONDO
5198	MAXIMO SILVEIRA
22311	LUCIANO SILVEIRA
22312	LUCIANO SILVEIRA
22313	LUCIANO SILVEIRA
21080	MARIA VICTORIA GRAMONT
2579	JUAN A. GRAMONT
2540	BRUNO SAN MARTIN RODRIGUEZ
2627	JULIO CHIAPARA Y OTROS
12197	HULISES G. PEREIRA
4788	AMELIA DEL PUERTO
12196	ANIBAL D. PEREIRA Y OTRO
25283	SUCESION PEREIRA
16080	JULIO MARIA SAN MARTIN GOMEZ
5878	FLORENCIO A. SILVEIRA
2529	ULPIANA A. GATTI
2743	LUCRECIO F. GATTI
20427	NARANJOS S.A.
20426	NARANJOS S.A.
20428	NARANJOS S.A.
2596	LUIS A. TORELLI
7651	FAUSTINO H. CANERE
4781	FAUSTINO H. CANERE Y OTRO
2747	BERTA MARIA VARELA DE DUTRA
2615	JUSTINO E. VARELA
4791	JUSTINO E. VARELA
2525	JUSTINO E. CACERES
4781	FAUSTINO H. CANERE Y OTRO

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art.1º, lit.C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 – Piso 4º Oficina 406 – Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE

Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica

27) (Cta. Cte.) 10/p 39510 Dic 26- Ene 12

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE INGENIERIA



Repartido nº 50/08
Llamados en Efectividad.

Llamado N° 123/08

Expediente
060100-001325-08
REPARTIDO N° 50/08.
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR AGREGADO (Grado 4, 10 horas semanales) del Departamento de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental, en el marco del llamado a oportunidades de ascenso (LLOA).
ORIENTACIÓN: Ingeniería del Viento. Hidromecánica.
COMISIÓN ASESORA: Daniel Schenzer, Álvaro Gutiérrez, Luis Silveira, Heber Enrich y José Cataldo.
Desde el 12 de noviembre hasta el 12 de enero de 2009.
BASES E INSCRIPCIONES: desde el 12 de noviembre hasta el 12 de enero de 2009 inclusive hasta la hora 12:30, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12:30 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.

27) (Cta. Cte.) 3/p 212 Ene 05- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento, con destino al saneamiento de Villa Quebracho, Departamento de Paysandú, una fracción de terreno empadronada con el N° 906 (p), sita en la 11ª Sección Catastral de dicho Departamento, zona rural, propiedad del Sr. Francisco F. Rosenfeld, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, Oficina Delegada de Paysandú el 13/08/08, con el N° 11.356, tiene una superficie afectada de 2.088 m2 00 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noreste, 262 m 10 cm con frente a Planta Urbana; al Sureste 8 m 02 cm lindando con parte del Padrón N° 912; al Suroeste 259 m 14 cm y al Noroeste 8 m 35 cm lindando por ambos lados con el Padrón N° 906 (p).
El bien fue tasado en la suma de U.R. 80,0388
El Expediente N° 1636/08 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo N° 1275, 5° piso, Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 211 Ene 05- Ene 08

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

COMUNA CANARIA
Resolución Expediente
08/02722 2008-81-1020-00772
Canelones, 13 de mayo de 2008.-
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE

1- APLICAR una multa de 49,50 UR (cuarenta y nueve Unidades Reajustables con cincuenta centésimos), al valor de la fecha de su pago, al Señor Nelson Guidobono, C.I. 4.096.160-4, equivalente a 0,25 UR por 198 m2 edificados sin permiso Municipal,-
2)-CONCEDER un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para hacer efectivo el importe de la multa impuesta, de no darse cumplimiento, remítase a Moro y Contencioso
3)-CONCEDER un plazo de 60 días para la regularización de las construcciones, en caso de incumplimiento la IMC quedará facultada para aplicar todas las sanciones que la normativa establece-
3)-(FDO) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General, ARQ. ANDRES RIDAO, Director General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano.

27) (Cta. Cte.) 3/p 276 Ene 07- Ene 09

VARIOS

CONSTITUCION BIEN DE FAMILIA

PADRON: 4985
LOCALIDAD CATASTRAL: SAN JOSE DE MAYO PRIMERA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO SAN JOSE
OTORGANTE: ANA LAURA ESTEVEZ ELGUE
BENEFICIARIOS: IGNACIO RUIZ ESTEVEZ y FEDERICO RUIZ ESTEVEZ
TASACION: UR 2.345,66
ESCRITURA PUBLICA: SAN JOSE DE MAYO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2008
ESCRIBANO AUTORIZANTE WALTER FAVIO HERNANDEZ PIPPO
INSCRIPCION REGISTRAL Nº 3738 del 20/11/2008.

27) (Sin Costo) 10/p 39477 Dic 26- Ene 12

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL COMPROMISO DE FUSIÓN

PASQUALINI S.A. y URUFORUS S.A. comunican que con fecha 15/8/2008 celebraron compromiso de fusión de sociedades anónimas por incorporación, por el cual, PASQUALINI S.A. se incorporará a URUFORUS S.A. (sociedad incorporante), y por tanto, la primera de ambas, se disolverá, sin liquidarse, extinguiéndose su personalidad jurídica, al ser absorbida por la segunda.
Dicha fusión se llevará a cabo, siempre y cuando ninguna de las sociedades haga uso de la opción de rescindir la operación, para el caso de que no se obtenga la exoneración tributaria prevista en el art. 26 de la Ley N° 16.906.
PASQUALINI S.A. tiene un capital integrado de $ 8:500.000 y URUFORUS S.A. tiene un capital integrado de $ 17.000.000, y un capital integrado en trámite de ampliación de $ 3.910.000, lo que totaliza un capital de $ 20.910.000.-
Se deja constancia que en la sede de URUFORUS S.A. y PASQUALINI S.A., ambas sitas en la calle Av. Italia 4232, en el horario de 9 a 17 hrs. quedan a disposición de los accionistas y acreedores los respectivos balances especiales al 30 de junio de 2008.
Se convoca a todos los acreedores de PASQUALINI S.A., para que en el plazo de veinte días a contar desde la última publicación, justifiquen su crédito en Av. Italia 4232, de la ciudad de Montevideo, en el horario de 9 a 17 hrs.
Se convoca también a los acreedores de ambas sociedades, para que en el mismo plazo antes indicado, deduzcan sus oposiciones a la fusión proyectada.

28) $ 68737 10/p 39146 Dic 23- Ene 08

REFORMAS

BOTNIA SOUTH AMERICA S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2008 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Cebollatí 1474, Planta Baja, Montevideo.

28) $ 19639 10/p 39537 Dic 29- Ene 13

TILE FORESTAL S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2008 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Cebollatí 1474, Planta Baja, Montevideo.

28) $ 19639 10/p 39538 Dic 29- Ene 13

PARA UNA MAYOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.) TIENE A SU CARGO, SE LES RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS COMERCIALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

PARA LOS AVISOS DE REMATE, SE REQUIEREN, PARA AQUEL FIN, LA PRESENTACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

PARA EVITAR ERRORES EN LA IMPRESIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.



AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

C.A.C.F.I.M.M.
COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 19 DE ENERO DE 2009 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2009-2011 y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2009-2011.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 9 DE ENERO DE 2009 A LA HORA 15:30 LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Roger GUTIERREZ, Presidente; Roque MIRABALLES, Secretario; Pedro CHAVES, Vocal.
03) $ 2916 5/p 256 Ene 08- Ene 14

CONVOCATORIA

Paysandú 31-12-2008
Cooperativa Capayque cita a sus socios a las 9 horas del día 18/02/2009 en su domicilio en 25 de Mayo 1435 para realizar una Asamblea extraordinaria. Unico punto: la venta de parte del inmueble padrón Nº 631 del mismo domicilio. Zilmar Rodríguez, Por Capayque.
03) $ 250 1/p 327 Ene 08- Ene 08

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de Credincoop, cita a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 25 de enero de 2009 a la hora 10, a realizarse en Ruta 3 Km 201 Departamento de Flores.
El segundo llamado será en al misma fecha, a la hora 11.
Orden del día:
1) Memoria y Balance anual
2) Informe de Comisión Fiscal
3) Proyecto de distribución de utilidades
4) Presupuesto ejercicio 2009
5) Aplicación y adecuación a la Ley de Cooperativas 18407
6) Reglamento de Crédito
7) Designación de tres afiliados para firmar el Acta de la Asamblea.
Consejo Directivo.
03) $ 1250 3/p 338 Ene 08- Ene 12

MONTE CARLO TV S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse en Plaza Independencia 811 Planta Baja de la ciudad de Montevideo el día 27 de Enero de 2009 a la hora 9 la primera convocatoria y a la hora 10 la segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Verificación del quorum de asistencia, nombramiento de las autoridades de la Asamblea y designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.
2) Consideración y eventual aprobación de los Balances Generales, Proyecto de Distribución de Utilidades y Memorias del Directorio correspondiente a los ejercicios cerrados el 30/06/06, 30/06/07 y 30/06/08.
3) Consideración de la gestión de los Directores.
4) Responsabilidad de los Directores.
5) Pertinencia de designar nuevos integrantes del Directorio.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1750 3/p 361 Ene 08- Ene 12

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

JOSÉ LUIS de los SANTOS CAVALLO y ÉLIDA SUSANA MÁRQUEZ CARBALLO (FICHA IUE 353-1537/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Salto, 26 de diciembre de 2008.
Esc. Angel MALVASIO LAXAGUE, Actuario.
05) $ 4166 10/p 328 Ene 08- Ene 21

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA



DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1 /09

La "Comisión Honoraria Administración de obras de las Colonias Bernardo Etchepare y Santin Carlos Rossi" llama a Licitación Publica Nacional para la **Obras de "Reforma y Refacción de los Pabellones 26 y 27 de la Colonia Etchepare", en el Departamento de San José. -**
El monto estimado de dichas obras, asciende a la suma de $ 15.500.000 (pesos uruguayos quince millones quinientos mil con 00/100).-
El acto de la apertura de ofertas se realizará el día **18 de Marzo de 2009,** a la hora 11:00, en la Secretaría de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (Rincón 575 piso 11), ciudad de Montevideo.-
Los interesados podrán examinar y adquirir los recaudos gráficos y escritos, a partir del **18 de Febrero de 2009,** en el Departamento de Contratos de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (Rincón 575 piso 10) en días hábiles de 13:00 a 16:00 horas, previo pago en la División Tesorería (Piso 10) de la citada Dirección, de la suma de $ 6.500 (pesos uruguayos seis mil quinientos con 00/100).-
Las consultas y/o aclaraciones que se deban formular respecto de los recaudos que rigen este llamado, deberán hacerlo por escrito, presentándolas ante la Secretaría de la Dirección Nacional de Arquitectura (Rincón 575 piso 11), o por FAX al 915 4255, dentro de la primera mitad del plazo que medie entre el día **18 de Febrero de 2009,** y la fecha de apertura de las ofertas.

12) (Cta. Cte.) 1/p 354 Ene 08- Ene 08

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO A.S.S.E
HOSPITAL DE SALTO



CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA:
LICITACIÓN PUBLICA Nº 01/2009
OBJETO: CONTRATACIÓN DE EMPRESA DE VIGILANCIA para HOSPITAL SALTO- Ejercicio 2009-2010
Presentación de la oferta hasta el 22/01/2009 a la hora 09:45
Apertura de las propuestas: 22/01/2009 a la hora 10:00
Valor de cada pliego U.R. 3.-
Se hace saber que el pliego de condiciones ya se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudaciones de este Hospital, calle J.P. Varela esq. 18 de Julio. Por consultas podrán dirigirse a la Oficina de Compras, en días hábiles entre 8 a 12 horas (calle Cervantes 1100) en forma personal, por teléfono (073) 3 37 61 o por Fax (073) 2 31 48 de la ciudad de Salto.
12) (Cta. Cte.) 1/p 340 Ene 08- Ene 08

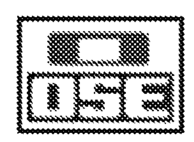
ENTES AUTONOMOS
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

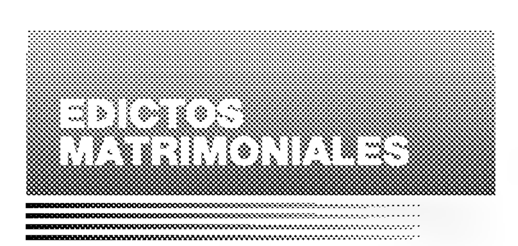
DIVISIÓN DE RR.MM.
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SECTOR LICITACIONES
Se llama a la siguiente:
LICITACIÓN PÚBLICA HC. Nro. 28/09
OBJETO: TRANSFORMADORES PARA LA RED ELECTRICA DEL HOSPITAL DE CLINICAS
- PLAZA
FECHA APERTURA: 04/02/09 HORA 11:00
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras del Hospital de Clínicas, Primer Piso, Ala Oeste, todos los días hábiles de 8:00 a 12:00 horas, previo pago de $ 2.000,00 en la Sección Pagaduría.
12) (Cta. Cte.) 1/p 316 Ene 08- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



LICITACIÓN PUBLICA Nº 1397

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CAJAS PARA LA COLOCACIÓN DE MEDIDORES EN VEREDA
El Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) y Generales de Suministros (Parte II) se encuentran a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizara el día 28 de Enero de 2009, a la hora 15:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15:00), no siendo recibido las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta desde 9:30 a 16:00.
E-mail de contacto: ose@licitaciones.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.
12) (Cta. Cte.) 1/p 296 Ene 08- Ene 08



Montevideo, enero 8 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ANGEL PABLO de los SANTOS, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 2216/3 y ANA ELBA GONZÁLEZ, 42 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Nueva Palmira 2216/3.
14) $ 253 3/p 301 Ene 08- Ene 12

ANTONIO ADOLFO DELLA VALLE, 56 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Tomás Gomensoro 3244 y NANCY RAQUEL STEFFANO, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tomás Gomensoro 3244.
14) $ 253 3/p 306 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 2

MILTON FABIAN BOYARO, 36 años, divorciado, lic. en ed. física, oriental, domiciliado en Colonia 2076 apto. 804 y ELENA GISSEL ORUE, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Colonia 2076 apto. 804.
14) $ 253 3/p 288 Ene 08- Ene 12

FERNANDO ANTONIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Punta de Rieles 3268 y LUCIA DE SOUZA ROCHA, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Avda. Punta de Rieles 3268.
14) $ 253 3/p 294 Ene 08- Ene 12

SANTIAGO FELIPE BERTAMINI, 29 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Jackson 1273 apto. 203 y ANALIA PAOLA BELLENDA, 28 años, soltera, lic. ciencias comunicación, oriental, domiciliada en Jackson 1273 apto. 203.
14) $ 253 3/p 303 Ene 08- Ene 12

NESTOR ORESTES BALLESTRINO, 57 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en Tomás Gómez 3782 apto. 10 y LAURA GARCIA, 48 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3782 apto. 10.
14) $ 253 3/p 304 Ene 08- Ene 12

EDUARDO ROBIN BANEGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Cibils 6743 apto. 002 y ERIKA DAYANA ALONSO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tucumán 554 Nvo. París.
14) $ 253 3/p 305 Ene 08- Ene 12

ISIDORO FARIÑAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José María Vidal 258 y CAROLINA NATALIA MACIAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José María Vidal 258.
14) $ 253 3/p 307 Ene 08- Ene 12

NICOLAS PABLO BARTHE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2245 y PATRICIA VERONICA VAZQUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Aréchaga 3380.
14) $ 253 3/p 310 Ene 08- Ene 12

RICARDO GABRIEL FONTAINE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Desvío de las Tropas 17 Villa Colón y CARLA GABRIELA BROCAL, 29 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Pje. Desvío de las Tropas 17 Villa Colón.
14) $ 253 3/p 314 Ene 08- Ene 12

CARLOS MANUEL BARRAL, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Dgo. Aramburú 2016 y LAURA GABRIELA GUTIERREZ, 35 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Dgo. Aramburú 2016.
14) $ 253 3/p 320 Ene 08- Ene 12

EMERSON BERICIARTU, 26 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Gral. Thiebaut 1587 y LAURA VIRGINIA MACHADO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gral. Thiebaut 1587.
14) $ 253 3/p 330 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 3

PABLO ANDRES ETCHANDY, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Asunción 1138 y ANAINES PAIS, 29 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Br. Artigas 1705/1001.
14) $ 253 3/p 290 Ene 08- Ene 12

JUAN ANDRES CASTELLINI, 29 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Agraciada 3727/102 y ANA LORENA CARDOZO, 29 años, soltera, técnica, oriental, domiciliada en Agraciada 3727/102.
14) $ 253 3/p 291 Ene 08- Ene 12

ERNESTO ENNIO ESTRADA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Quijote 3039 ap. 702 y VIVIANA DANIELA MORALES, 29 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Quijote 3039 ap. 702.
14) $ 253 3/p 293 Ene 08- Ene 12

PABLO FERNANDO CHAER, 29 años, soltero, analista en computación, oriental, domiciliado en Alción 5300 y JULIA ERIKA PACHECO, 28 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Alción 5300.
14) $ 253 3/p 302 Ene 08- Ene 12

JULIO ANGEL EIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2326/10 y CARLA ROSMARY SUAREZ, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Defensa 2326/10.
14) $ 253 3/p 308 Ene 08- Ene 12

DARWIN GABRIEL COLLAZO, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1277/401 y JESSICA DANIELA FELEZ, 30 años, soltera, economista, argentina, domiciliada en Eduardo Acevedo 1277/401.
14) $ 253 3/p 342 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 4

ALVARO JAVIER GADEA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Muñoz 3348 y ANDREA ESTEFANI LOPEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Muñoz 3348.
14) $ 253 3/p 289 Ene 08- Ene 12

MARTIN JAVIER GONZALEZ, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Samuel Blixen 4073 y NICOLE ALEJANDRA MAUREIRA, 25 años, soltera, estudiante, chilena, domiciliada en Cardal 3055/302.
14) $ 253 3/p 292 Ene 08- Ene 12

JUAN PEDRO GIMER, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cecoilla 2940 y VIRGINIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cecoilla 2940.
14) $ 253 3/p 295 Ene 08- Ene 12

JOSE LUIS GALMARINI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Raña 2423- 203 y CECILIA MARIA GOBBI, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2423-203.
14) $ 253 3/p 309 Ene 08- Ene 12

FRANCISCO JAVIER GUASCH, 40 años, soltero, empresario, española, domiciliado en Guzmán 3230 y SOLANA DAYANNA GONZALEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guzmán 3230.
14) $ 253 3/p 317 Ene 08- Ene 12

DIEGO FERNANDO LAVEGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuabé 4641 y VIRGINIA GARRONE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tacuabé 4641.
14) $ 253 3/p 318 Ene 08- Ene 12

OSCAR ANDRES LOPEZ, 18 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Pje. Los Ceibos 2662 y MELISA KAREN REY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Las Tropas 4489.
14) $ 253 3/p 319 Ene 08- Ene 12

ALDO LODDER, 38 años, soltero, empleado, holandés, domiciliado en Av. Brasil 2823/901 y YAEL BOROJOVICH, 35 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2823/901.
14) $ 253 3/p 321 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 5

MAURO JAVIER MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bernabé Magariños 2010 y CAROLINA DANIELA PASTRANA, 31 años, soltera, peluquera empleada, oriental, domiciliada en Bernabé Magariños 2010.
14) $ 253 3/p 313 Ene 08- Ene 12

JOSUE EMMANUEL MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José de Béjar 2784/3 y ESTEFANY MONTEAGUDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José de Béjar 2784/3.
14) $ 253 3/p 333 Ene 08- Ene 12

AGUSTIN MONTES, 28 años, soltero, téc. agropecuario, argentino N/U, domiciliado en Guaná 2227/003 y ADRIANA LILLYA CABRERA, 38 años, soltera, laboratorista, oriental, domiciliada en Guaná 2227/003.
14) $ 253 3/p 341 Ene 08- Ene 12

ALVARO ALFREDO ORTIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Entre Ríos 1119/1 y LUCIA CABRERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Entre Ríos 1119/1.
14) $ 253 3/p 351 Ene 08- Ene 12

NICOLAS ANDRES MENDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Orestes Acquarone 3636 y EVA PAMELA LOPEZ, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en José Más de Ayala 7349.
14) $ 253 3/p 352 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 6

LEONARDO MARIO RIVAS, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1478/303 y MARIA ELVIRA MEDINA, 34 años, soltera, nutricionista, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1478/303.
14) $ 253 3/p 334 Ene 08- Ene 12

MARTIN GABRIEL SOSA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Bauzá 4121 y DAPHNE LUCIA TUALA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Emancipación 4622.
14) $ 253 3/p 335 Ene 08- Ene 12

MARCELO JAVIER RIOS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Susviela Guarch 3597 y ROSANA ELIZABETH RODRIGUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alberto Susviela Guarch 3597.
14) $ 253 3/p 336 Ene 08- Ene 12

JUAN FACUNDO ROSA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Clemente Estable 3524 y VALERIA ANNY LANARO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Clemente Estable 3524.
14) $ 253 3/p 347 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 7

MATÍAS JAVIER NIOSI, 27 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado en Eufemio Masculino 2541 ap. 303 y MARIA FLORENCIA CONTARIN, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Eufemio Masculino 2541 ap. 303.
14) $ 253 3/p 329 Ene 08- Ene 12

VICTOR HUGO PIEDRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2719/7 y LUCIA JATER, 28 años, soltera, psicomotricista, oriental, domiciliada en Carlos Anaya 2762 Bis.
14) $ 253 3/p 337 Ene 08- Ene 12

LUCAS PAOLONI, 29 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado en Av. Millán 2582 y JULIA VERGARA, 28 años, soltera, licenciada bioquímica, oriental, domiciliada en Av. Millán 2582.
14) $ 253 3/p 339 Ene 08- Ene 12

CLAUDIO NICOLAS PIZZANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ma. Delgado 1854 ap. 107 y MARIA FLORENCIA ANSORENA, 26 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en José María Delgado 1854 ap. 107.
14) $ 253 3/p 346 Ene 08- Ene 12

JORGE PRETUSKA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq calle 1E 69 y MARIA JOSE de JESUS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq calle 1E 69.
14) $ 253 3/p 353 Ene 08- Ene 12



PAMAFE S.R.L

En Diario Oficial de fecha 13 de octubre de 2008, en el aviso Nº 30036, donde el apellido materno dice: «Quiñones» debió decir: «Quiña», por así corresponder.
22) $ 167 1/p 312 Ene 08- Ene 08

CARMINEA LTDA.

Contrato: 24 Noviembre 2008
Inscripción: Nº 20.893 el 4/12/2008
Socios: DANIELA VALVERDE PINTOS (99 cuotas)
MARIA EMILCE PINTOS GOMEZ (1 cuota)
Capital: $ 50.000.-
Objeto: Publicidad y promociones en general, en via pública, cartelería, gráfica, diseño, televisión, radio, paginas Web, contratación de personal y relaciones laborales, representaciones.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Daniela Valverde Pintos.
22) $ 1473 1/p 344 Ene 08- Ene 08

FOREVER LIVING PRODUCTS URUGUAY S.R.L.
(Reforma de estatutos)

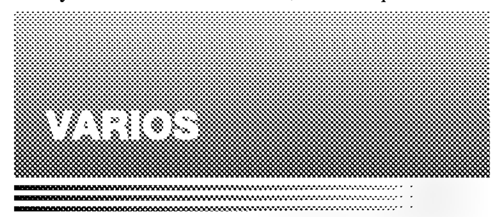
Por acuerdo de socios de fecha 14/11/08 se resolvió modificar el artículo sexto de los estatutos sociales referente a la administración y uso de la firma social.
Inscripción: Nº 19.766, 17/11/08.
22) $ 1473 1/p 345 Ene 08- Ene 08

FRANMA S.R.L.

Contrato: 26 abril 2005
Inscripción: Nº 4307 07/06/2005
Socios: ANDRES OMAR PAVÓN GONZÁLEZ (90 cuotas)
ALEJANDRA ANDREA PAVÓN MONTIEL (10 cuotas)
Capital: $ 10.000.-
Objeto: Realizar actos de comercio principalmente en ramo librería, revistería, regalos y todo rubro o anexo que sea conveniente a fines sociales.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Andres Pavón.
22) $ 1473 1/p 348 Ene 08- Ene 08

WEY S.R.L.
(Antes WEY S.A.)
Transformación

Contrato: 22/Diciembre/2008.
Inscripción: Nº 22.609/2008.
Socios: MARIO HECTOR GIOVANINI (Administrador) (80 cuotas) - MARIA JOSE VICINO (20 cuotas).
Capital: $ 450.000.
Objeto: Explotación de ganadería y agricultura. Administración de establecimientos agropecuarios. Elaboración, importación, exportación, industrialización, comercialización con materias primas del país o extranjeras, productos, subproductos, frutos del país. Propietaria de inmuebles y toda clase de operaciones con bienes muebles o inmuebles.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Soriano.
22) $ 1964 1/p 349 Ene 08- Ene 08



ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 2 DE ENERO DE 2009

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,458800
BRASIL	REAL	1000	2,333500
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,446200
JAPON	YEN	3600	91,470000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,075100
UNION MONET.EURO	EURO	1111 U$S	1,387100

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,707	6,707
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,318	10,318
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,362	24,362
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,350	24,350
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,350	24,350

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 364 Ene 08- Ene 08



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 5 DE ENERO DE 2009

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,450000
BRASIL	REAL	1000	2,252100
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,463700
JAPON	YEN	3600	93,355000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,109000
UNION MONET.EURO	EURO	1111 U$S	1,358000

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,600	6,600
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,323	10,323
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,270	24,270
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,258	24,258
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,258	24,258

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 365 Ene 08- Ene 08

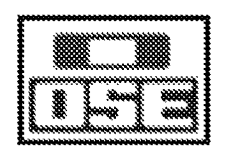
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)
FACULTAD DE VETERINARIA

SECCION BEDELIA
Carrera de Dr. en Ciencias Veterinarias
Requisitos para Ingresar a Primer año
- Año 2009 -
Los interesados a ingresar a la carrera de Doctor en Ciencias Veterinarias deberán presentarse personalmente (o por representante con poder notarial) en Sección Bedelía, Alberto Lasplaces 1620 del 9 al 20 de febrero de 2009 en el horario de 9:00 a 12:00 hs., con la documentación y atendiendo a las indicaciones que siguen:
1. Cédula de Identidad
2. Carné de salud básico vigente (plazo para la presentación: 31.10.2009)
3. Foto tipo carné original (no escaneada)
4. Quien apruebe todos los exámenes antes del 20/2/09 deberá presentar el Pase de Enseñanza Secundaria (Fórmula 69A) expedido por el Liceo donde rindió la última materia del Bachillerato Diversificado opción: Medicina, Agronomía, Ciencias de la vida y la salud (Salud y Deportes, Ciencias de la Tierra y del Ambiente) o Pase expedido por UTU del Bachillerato Tecnológico Agrario.
De todas maneras podrán inscribirse en forma condicional quienes deban rendir exámenes correspondientes al período de febrero de Educación Secundaria, presentando la Fórmula 69B donde conste la fecha en que rendirán el o los exámenes. Estas inscripciones se harán definitivas una vez aprobados los exámenes previos con la presentación de la Fórmula 69A; de lo contrario serán dadas de baja el primer día hábil de la segunda semana de marzo.
5. En caso de trabajar deberá presentar Certificado Laboral con número de inscripción en el BPS donde conste el horario que cumple.
6. Los estudiantes extranjeros obligados a obtener cédula de identidad uruguaya según normativa legal, deberán presentarla en el momento de la inscripción. En los casos en que la normativa legal no establezca obligatoriedad de obtención de la cédula de identidad, el interesado deberá presentar su partida de nacimiento legalizada y traducida. Asimismo deberán atenderse a las "Normas sobre el ingreso e Estudiantes procedentes de países extranjeros", aprobadas por el Consejo Directivo Central de la Universidad.
" Los estudiantes que finalizaron sus estudios en el exterior del país, deberán presentar la reválida de los mismos expedida por Enseñanza Secundaria.
" Bajo ninguna circunstancia se admitirán ingresos; con materias previas más allá del período de febrero, sin la documentación requerida, o fuera de los plazos estipulados.

27) (Cta. Cte.) 1/p 332 Ene 08- Ene 08

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



DE INTERÉS
AVISO

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado, a través del Departamento de Recursos Humanos - División Reclutamiento y Selección, comunica a interesados en concursar para 10 (diez) cargos de Auxiliar de Mantenimiento en la Planta de Aguas Corrientes.
Las Bases y el Formulario de Inscripción estarán disponibles en la página WEB de O.S.E. (www.ose.com.uy) en la primera quincena del mes de enero del presente año.
Para este concurso, se solicitará oportunamente, la presentación de documentación original y fotocopia, o relación de méritos autenticados (escolaridad, diplomas, experiencia laboral, etc.) que acredite el cumplimiento de los requisitos, según el área del puesto a ocupar. Los 4 puestos en el área de tratamiento y bombeo realizan guardias rotativas.

Cant.	Tarea y Área	Capacitación requerida mínima	Edad máxima	Capacitación a valorar
4	Aux. de tratamiento y/o bombeo	6º Bachillerato de ingeniería (Secundaria)	25 años	
1	Auxiliar de mantenimiento electrónico	Electrónica industrial plan 04 (CETP-UTU) o similar	35 años	Instrumentación y control (CETP-UTU)
2	Auxiliar de mantenimiento eléctrico	Instalaciones eléctricas plan 04 (CETP-UTU) o similar	35 años	
3	Auxiliar de mantenimiento mecánico	Mantenimiento industrial electromecánico (CETP-UTU) o similar	35 años	

27) (Cta. Cte.) 1/p 297 Ene 08- Ene 08

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES
CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



"La Caja Notarial de Seguridad Social, en cumplimiento de la resolución de su Directorio Honorario recaída en el asunto Nº 471 del acta Nº 2116, del 3 de julio de 1995, pone en conocimiento de los escribanos afiliados las siguientes modificaciones dispuestas por la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay, al arancel Nº 23, sancionado por el VII Congreso Nacional de Escribanos y la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay.
Agrégase como literal C) del Artículo 10mo. del Arancel Oficial, el siguiente:
C) No devengarán honorarios, las protocolizaciones preceptivas de documentos privados con firmas certificadas que: a) deban inscribirse en el Registro de la Propiedad Mobiliaria, Secciones Registro Nacional de Vehículos Automotores y Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento y/o b) instrumenten poderes que confieren facultades para otorgar negocios jurídicos solemnes y los registrables, excepto cuando se trate de poderes provenientes del extranjero.
Lo previsto en el presente literal C) sólo será de aplicación, en caso de que la protocolización sea realizada por alguno de los Escribanos intervinientes en la certificación de los referidos documentos y se verifique no mas allá del último día del mes siguiente al de la certificación más antigua.
Vigencia 1/1/2009".

27) $ 1083 1/p 315 Ene 08- Ene 08

JUNTAS DEPARTAMENTALES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS

COMUNICADO MUNICIPAL

La Oficina de Tránsito Público de la Junta Local Autónoma de Paso de los Toros, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina el Sr. FARIAS BRUM, Hugo Eduardo, C.I. 2.521.255-1, con domicilio en 25 de Mayo 412 de la ciudad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, solicitando sea transferido a su nombre el vehículo Matrícula RB-3472, Padrón 200773, Titular Municipal Sr. Hugo PEREYRA, Marca FIAT, Modelo 600 MA, Año 1965, Motor 2097321, Chasis 1891737, amparándose en el artículo 20 de la modificación presupuestal 2007-2010. Citándose y emplazándose a quienes se consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. LIBERTAD DEARMAS Jefe Of. Tránsito Público, Junta Local Autónoma, Paso de los Toros.
27) $ 750 1/p 322 Ene 08- Ene 08

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

NOHAVAL S.A.

Reforma: Aumento de capital.
Asamblea: 25/6/2008.
Capital: $ 70:000.000.-
Inscripción: Nº 22286-26/12/2008.
28) $ 491 1/p 323 Ene 08- Ene 08

SONIBEN S.A.
Reforma de Estatutos

La asamblea general extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2008 resolvió modificar el Art. 3°, transformando la naturaleza de las acciones de al portador en NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 22537 el 30/12/2008.
28) $ 982 1/p 343 Ene 08- Ene 08

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 64.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES

Denominación de la Cooperativa: COTTUR (Coop. De Transporte y Turismo).
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
al 31 De diciembre de 2006.

	En $U
CAPITAL SOCIAL	1.567.880
CAPITAL INTEGRADO	4.188
ACTIVO	
Disponibilidades	11.406
Crédito por ventas	542.770
Otros Créditos	332.568
Bienes de Cambio	882.490
Bienses de Uso	5.219.808
TOTAL ACTIVO	**$U 6.989.042**
Cheques Descontados	588.000
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	1.720.315
Deudas Financieras	467.629
Deudas Diversas	237.870
Previsiones	54.720
Deudas a Largo Plazo	991.302
Capital	4.188
Aporte a Capitalizar	1.563.692
Reservas	948.754
Resultados Ejercicios Anteriores	1.006.011
Retiros a cuenta de Utilidades	-778.008
Resultados del Ejercicio	772.569
TOTAL DE PASIVO y PATRIMONIO	**$U 6.989.042**
Responsabilidad por cheques descontados	588.000

ESTADO DE RESULTADO
Denominación de la Cooperativa: COTTUR (Coop. De Transporte y Turismo).
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006

	En $U
Ingreso Operativos	16.522.422
Crédito fiscal x IVA transporte	652.305
Ingreso Operativos Netos	**17.174.727**
Costo de los servicios prestados	-13.227.814
RESULTADO BRUTO	**3.946.913**
Gastos de Administración y Ventas	-815.072
Arrendamientos de Coches	-1.777.924
Resultados Financieros	-158.143
RDM (Resultado x Desval. Monetaria)	-119.402
Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	27.298
IRIC	-331.101
RESULTADO NETO	**$U 772.569**

Di stribución de Excedentes

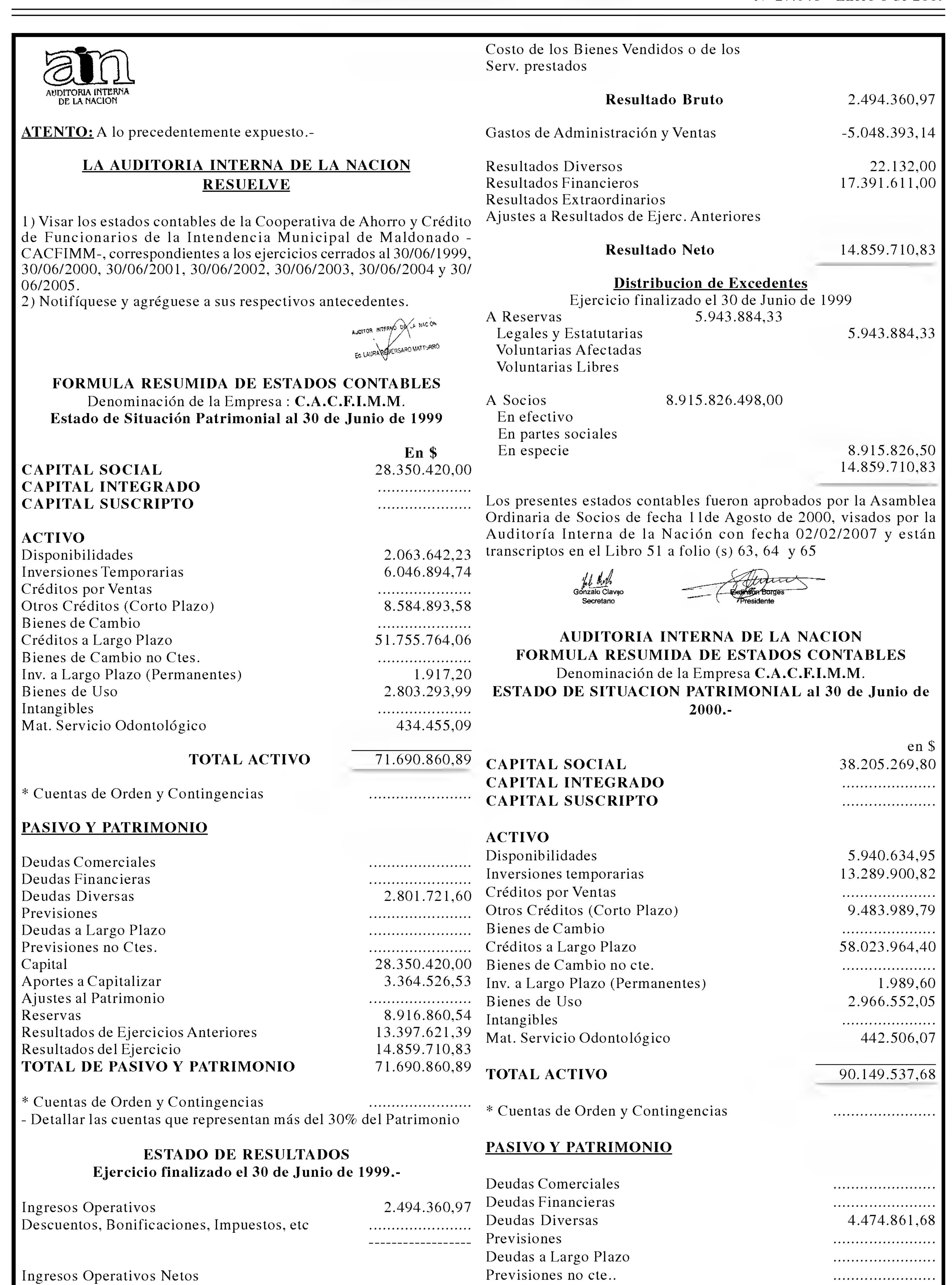
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006

A Reservas	
Legales y Estatutarias	177.175
Total Reservas	**177.175**
A Socios	
En Efectivo	595.394
Total a retiros socios	**595.394**
Total distribución	772.569

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 31/03/07. Visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 10/11/08 y están transcriptos en el Libro Inventarios a folio(s) 32.



28) $ 9660 1/p 265 Ene 08- Ene 08



AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.-

LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
RESUELVE

1) Visar los estados contables de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado - CACFIMM-, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30/06/1999, 30/06/2000, 30/06/2001, 30/06/2002, 30/06/2003, 30/06/2004 y 30/06/2005.
2) Notifíquese y agréguese a sus respectivos antecedentes.

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
Denominación de la Empresa : **C.A.C.F.I.M.M.**
Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 1999

	En $
CAPITAL SOCIAL	28.350.420,00
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....
ACTIVO	
Disponibilidades	2.063.642,23
Inversiones Temporarias	6.046.894,74
Créditos por Ventas	....
Otros Créditos (Corto Plazo)	8.584.893,58
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	51.755.764,06
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	1.917,20
Bienes de Uso	2.803.293,99
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	434.455,09
TOTAL ACTIVO	71.690.860,89
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

PASIVO Y PATRIMONIO

Deudas Comerciales	....
Deudas Financieras	....
Deudas Diversas	2.801.721,60
Previsiones	....
Deudas a Largo Plazo	....
Previsiones no Ctes.	....
Capital	28.350.420,00
Aportes a Capitalizar	3.364.526,53
Ajustes al Patrimonio	....
Reservas	8.916.860,54
Resultados de Ejercicios Anteriores	13.397.621,39
Resultados del Ejercicio	14.859.710,83
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	71.690.860,89
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1999.-

Ingresos Operativos	2.494.360,97
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc	....
Ingresos Operativos Netos	
Costo de los Bienes Vendidos o de los Serv. prestados	
Resultado Bruto	2.494.360,97
Gastos de Administración y Ventas	-5.048.393,14
Resultados Diversos	22.132,00
Resultados Financieros	17.391.611,00
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	
Resultado Neto	14.859.710,83

Distribucion de Excedentes
Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1999

A Reservas	5.943.884,33	
Legales y Estatutarias		5.943.884,33
Voluntarias Afectadas		
Voluntarias Libres		
A Socios	8.915.826.498,00	
En efectivo		
En partes sociales		
En especie		8.915.826,50
		14.859.710,83

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 11de Agosto de 2000, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 02/02/2007 y están transcriptos en el Libro 51 a folio (s) 63, 64 y 65

Gonzalo Clavijo
Secretario

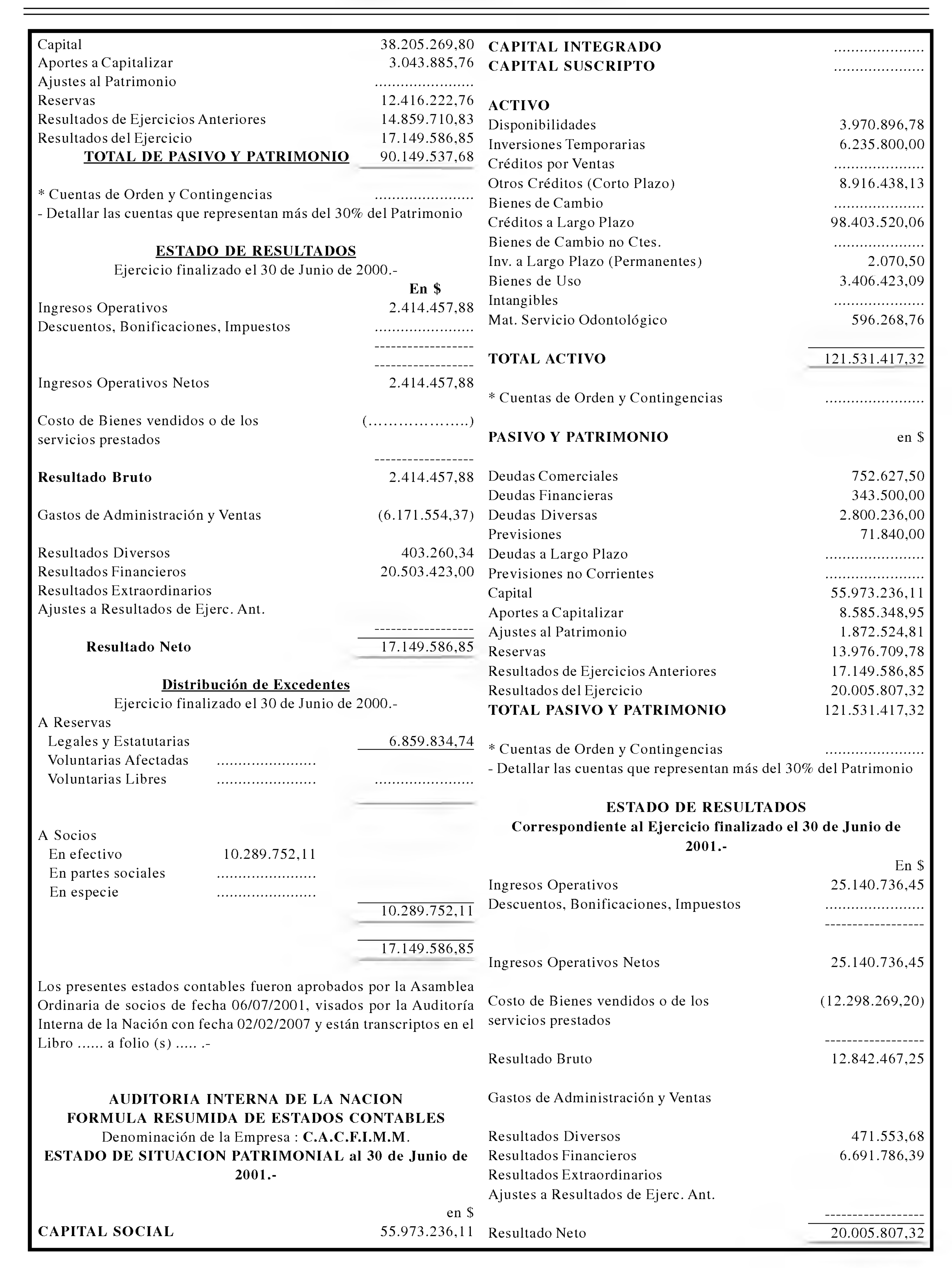
Edinson Borges
Presidente

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
Denominación de la Empresa **C.A.C.F.I.M.M.**
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 30 de Junio de 2000.-

	en $
CAPITAL SOCIAL	38.205.269,80
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....
ACTIVO	
Disponibilidades	5.940.634,95
Inversiones temporarias	13.289.900,82
Créditos por Ventas	....
Otros Créditos (Corto Plazo)	9.483.989,79
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	58.023.964,40
Bienes de Cambio no cte.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	1.989,60
Bienes de Uso	2.966.552,05
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	442.506,07
TOTAL ACTIVO	90.149.537,68
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

PASIVO Y PATRIMONIO

Deudas Comerciales	....
Deudas Financieras	....
Deudas Diversas	4.474.861,68
Previsiones	....
Deudas a Largo Plazo	....
Previsiones no cte..	....



Capital	38.205.269,80
Aportes a Capitalizar	3.043.885,76
Ajustes al Patrimonio	....
Reservas	12.416.222,76
Resultados de Ejercicios Anteriores	14.859.710,83
Resultados del Ejercicio	17.149.586,85
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	90.149.537,68

* Cuentas de Orden y Contingencias ....
- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2000.-

	En $
Ingresos Operativos	2.414.457,88
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos	....
Ingresos Operativos Netos	2.414.457,88
Costo de Bienes vendidos o de los servicios prestados	(...................)
Resultado Bruto	2.414.457,88
Gastos de Administración y Ventas	(6.171.554,37)
Resultados Diversos	403.260,34
Resultados Financieros	20.503.423,00
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant.	
Resultado Neto	17.149.586,85

Distribución de Excedentes
Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2000.-

A Reservas		
Legales y Estatutarias		6.859.834,74
Voluntarias Afectadas	....	
Voluntarias Libres	....	....
A Socios		
En efectivo	10.289.752,11	
En partes sociales	....	
En especie	....	
		10.289.752,11
		17.149.586,85

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de socios de fecha 06/07/2001, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 02/02/2007 y están transcriptos en el Libro ...... a folio (s) ..... .-

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
Denominación de la Empresa : **C.A.C.F.I.M.M.**
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 30 de Junio de 2001.-

	en $
CAPITAL SOCIAL	55.973.236,11
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....

ACTIVO	
Disponibilidades	3.970.896,78
Inversiones Temporarias	6.235.800,00
Créditos por Ventas	....
Otros Créditos (Corto Plazo)	8.916.438,13
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	98.403.520,06
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	2.070,50
Bienes de Uso	3.406.423,09
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	596.268,76
TOTAL ACTIVO	121.531.417,32

* Cuentas de Orden y Contingencias ....

PASIVO Y PATRIMONIO	en $
Deudas Comerciales	752.627,50
Deudas Financieras	343.500,00
Deudas Diversas	2.800.236,00
Previsiones	71.840,00
Deudas a Largo Plazo	....
Previsiones no Corrientes	....
Capital	55.973.236,11
Aportes a Capitalizar	8.585.348,95
Ajustes al Patrimonio	1.872.524,81
Reservas	13.976.709,78
Resultados de Ejercicios Anteriores	17.149.586,85
Resultados del Ejercicio	20.005.807,32
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	121.531.417,32

* Cuentas de Orden y Contingencias ....
- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS
Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2001.-

	En $
Ingresos Operativos	25.140.736,45
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos	....
Ingresos Operativos Netos	25.140.736,45
Costo de Bienes vendidos o de los servicios prestados	(12.298.269,20)
Resultado Bruto	12.842.467,25
Gastos de Administración y Ventas	
Resultados Diversos	471.553,68
Resultados Financieros	6.691.786,39
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant.	
Resultado Neto	20.005.807,32

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2001.-

A Reservas	
Legales y Estatutarias	8.002.322,93
Voluntarias Afectadas	....
Voluntarias Libres	....
	8.002.322,93
A Socios	
En Efectivo	12.003.484,39
En Partes Sociales	....
En Especie	....
	12.003.484,39
Totales	20.005.807,32

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de socios de fecha 29/5/2002, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha.02/02/2007.y están transcriptos en el Libro ..... a folio (s) ....-

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES

Denominación de la Empresa : **C.A.C.F.I.M.M.**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 30 de Junio de 2002.-

	en $
CAPITAL SOCIAL	88.952.713
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....
ACTIVO	
Disponibilidades	4.607.430
Inversiones Temporarias	0
Créditos por Ventas	41.716
Otros Créditos (Corto Plazo)	35.341.451
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	124.067.929
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	2.068
Bienes de Uso	3.877.676
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	570.244
TOTAL ACTIVO	168.508.514
* Cuentas de Orden y Contingencias	....
PASIVO Y PATRIMONIO	en $
Deudas Comerciales	495.521
Deudas Financieras	....
Deudas Diversas	8.770.348
Previsiones	....
Deudas a Largo Plazo	....
Previsiones no Corrientes	....
Capital	88.952.713
Aportes a Capitalizar	7.594.550
Ajustes al Patrimonio	2.362.188
Reservas	26.446.497
Resultados de Ejercicios Anteriores	....
Resultados del Ejercicio	33.886.697
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	168.508.514
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS

Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2002.-

	En $
Ingresos Operativos	32.996.834
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos	....
Ingresos Operativos Netos	32.996.834
Costo de Bienes vendidos o de los servicios prestados	-7.209.009
Resultado Bruto	25.787.825
Gastos de Administración y Ventas	
Resultados Diversos	-10.036.060
Resultados Financieros	18.923.832
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant.	-788.900
Resultado Neto	33.886.697

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2002.-

A Reservas	
Legales y Estatutarias	10.166.009
Voluntarias Afectadas	....
Voluntarias Libres	....
	10.166.009
A Socios	
En Efectivo	6.777.339
En Partes Sociales	16.943.349
En Especie	....
	23.720.688
Totales	33.886.697

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de socios de fecha 12/9/2003, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha.02/02/2007.y están transcriptos en el Libro ..... a folio (s) ....-

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

De acuerdo a los resuelto por la Asamblea General Ordinaria (12/09/2003), se aprobó el proyecto de distribución de Utilidades de acuerdo al siguiente detalle:

	$
UTILIDAD BRUTA PERIODO: 01/07/01 - 30/06/02:	33.886.696.85
1-20% Reserva Estatutaria Préstamos Incobrables	6.777.339.37
2-10% Reserva Estatutaria Fondo Educación	3.388.669.69
3- 50% Fondo de Ahorro Social	16.943.348.43
4- 20% Distribución de Excedentes	6.777.339.37
	33.886.696.85

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES

Denominación de la Empresa : **C.A.C.F.I.M.M.**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 30 de Junio de 2003.-

	en $
CAPITAL SOCIAL	84.386.993
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....
ACTIVO	
Disponibilidades	15.584.498

Inversiones Temporarias	0
Créditos por Ventas	6.033.066
Otros Créditos (Corto Plazo)	9.932.668
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	140.725.811
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	2.196
Bienes de Uso	5.744.177
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	480.219
TOTAL ACTIVO	178.502.635
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

PASIVO Y PATRIMONIO	en $
Deudas Comerciales	587.420
Deudas Financieras	....
Deudas Diversas	6.180.793
Previsiones	....
Deudas a Largo Plazo	....
Previsiones no Corrientes	....
Capital	84.386.993
Aportes a Capitalizar	7.604.550
Ajustes al Patrimonio	4.402.621
Reservas	28.952.381
Resultados de Ejercicios Anteriores	33.886.697
Resultados del Ejercicio	12.501.180
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	178.502.635
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS

Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2003.-

	En $
Ingresos Operativos	23.477.122
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos	....
Ingresos Operativos Netos	23.477.122
Costo de Bienes vendidos o de los servicios prestados	-25.826.081
Resultado Bruto	-2.348.959
Gastos de Administración y Ventas	
Resultados Diversos	-4.133.136
Resultados Financieros	18.864.041
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant.	119.234
Resultado Neto	12.501.180

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2003-

A Reservas	
Legales y Estatutarias	3.750.354
Voluntarias Afectadas	....
Voluntarias Libres	....
	3.750.354
A Socios	
En Efectivo	2.500.236
En Partes Sociales	6.250.590
En Especie	....
	8.750.826
Totales	12.501.180

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de socios de fecha 02/07/04, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 14/10/2004 y están transcriptos en el Libro ..... a folio (s) ....-

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES

Denominación de la Empresa : **C.A.C.F.I.M.M.**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 30 de Junio de 2004.-

	en $
CAPITAL SOCIAL	90.567.236
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....

ACTIVO	
Disponibilidades	30.353.168
Inversiones Temporarias	0
Créditos por Ventas	4.361.184
Otros Créditos (Corto Plazo)	10.361.901
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	129.071.500
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	2.373
Bienes de Uso	6.733.066
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	463.234
TOTAL ACTIVO	181.346.426
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

PASIVO Y PATRIMONIO	en $
Deudas Comerciales	918.848
Deudas Financieras	....
Deudas Diversas	5.374.465
Previsiones	....
Deudas a Largo Plazo	10.921.925
Previsiones no Corrientes	....
Capital	90.567.236
Aportes a Capitalizar	10.000
Ajustes al Patrimonio	5.650.831
Reservas	39.169.947
Resultados de Ejercicios Anteriores	12.501.180
Resultados del Ejercicio	16.231.994
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	181.346.426
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS

Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2004.-

	En $
Ingresos Operativos	23.959.528

Descuentos, Bonificaciones, Impuestos	....
Ingresos Operativos Netos	23.959.528
Costo de Bienes vendidos o de los servicios prestados	-9.158.770
Resultado Bruto	14.800.758
Gastos de Administración y Ventas	
Resultados Diversos	-3.670.960
Resultados Financieros	4.939.559
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant.	162.637
Resultado Neto	16.231.994

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES
Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2004-

A Reservas	
Legales y Estatutarias	4.869.598
Voluntarias Afectadas	....
Voluntarias Libres	....
	4.869.598
A Socios	
En Efectivo	3.246.399
En Partes Sociales	8.115.997
En Especie	....
	11.362.396
Totales	16.231.994

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de socios de fecha 15/12/04, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 11/02/2005 y están transcriptos en el Libro .... a folio (s) ....-

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
Denominación de la Empresa : **C.A.C.F.I.M.M.**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL al 30 de Junio de 2005.-

	en $
CAPITAL SOCIAL	77.826.453
CAPITAL INTEGRADO	....
CAPITAL SUSCRIPTO	....
ACTIVO	
Disponibilidades	30.923.639
Inversiones Temporarias	1.695.090
Créditos por Ventas	4.285.392
Otros Créditos (Corto Plazo)	4.225.319
Bienes de Cambio	....
Créditos a Largo Plazo	109.403.641
Bienes de Cambio no Ctes.	....
Inv. a Largo Plazo (Permanentes)	2.567
Bienes de Uso	7.465.835
Intangibles	....
Mat. Servicio Odontológico	248.759
TOTAL ACTIVO	158.250.242
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

PASIVO Y PATRIMONIO	en $
Deudas Comerciales	724.206
Deudas Financieras	....
Deudas Diversas	5.429.544
Previsiones	....
Deudas a Largo Plazo	20.323.010
Previsiones no Corrientes	....
Capital	77.826.453
Aportes a Capitalizar	....
Ajustes al Patrimonio	40.818.210
Reservas	41.154.414
Resultados de Ejercicios Anteriores	-16.682.735
Resultados del Ejercicio	-11.342.860
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	158.250.242
* Cuentas de Orden y Contingencias	....

- Detallar las cuentas que representan más del 30% del Patrimonio

ESTADO DE RESULTADOS
Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2005.-

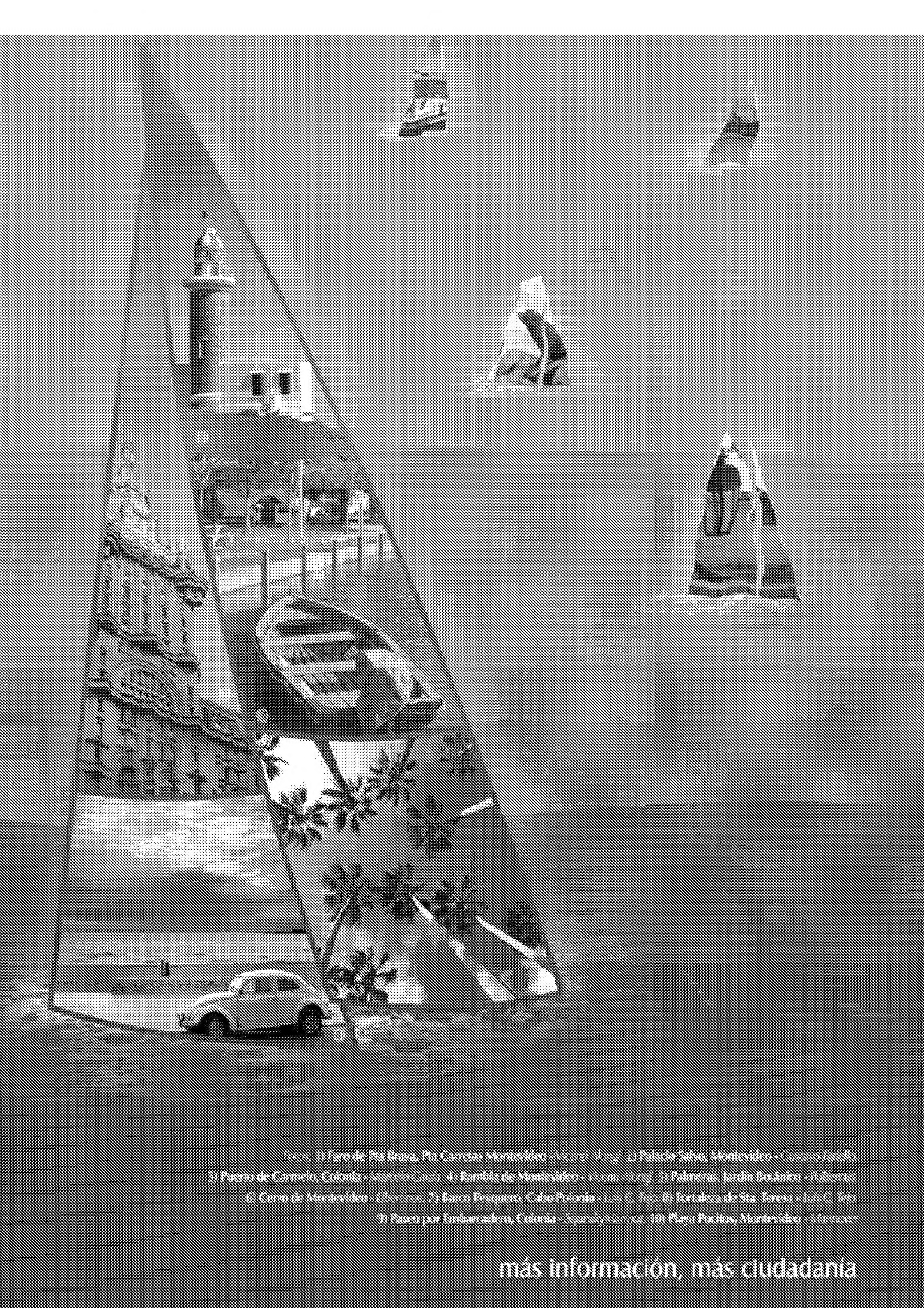
	En $
Ingresos Operativos	23.928.562
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos	....
Ingresos Operativos Netos	23.928.562
Costo de Bienes vendidos o de los servicios prestados	-9.776.621
Resultado Bruto	14.151.941
Gastos de Administración y Ventas	
Resultados Diversos	-4.226.718
Resultados Financieros	-20.310.369
Resultados Extraordinarios	
Ajustes a Resultados de Ejerc. Ant.	-957.714
Resultado Neto	-11.342.860

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES
Correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2005-

A Reservas	
Legales y Estatutarias	....
Voluntarias Afectadas	....
Voluntarias Libres	....
	0
A Socios	
En Efectivo	....
En Partes Sociales	....
En Especie	....
	0
Totales	0

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de socios de fecha 20/12/05, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 2/2/07 y están transcriptos en el Libro .... al folio (s) 95 A 115.-

28) $ 48298 1/p 39261 Ene 08- Ene 08


1) Faro de Pta Brava, Pta Carretas Montevideo - 2) Palacio Salvo, Montevideo -
3) Puerto de Carmelo, Colonia - 4) Rambla de Montevideo - 5) Palmeras, Jardín Botánico -
6) Cerro de Montevideo - 7) Barco Pesquero, Cabo Polonio - 8) Fortaleza de Sta. Teresa -
9) Paseo por Embarcadero, Colonia - 10) Playa Pocitos, Montevideo -
más información, más ciudadania